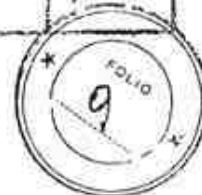


M



BUENOS AIRES, 4 JUN 1991

VISTO lo dispuesto en la Ley N° 23.696 y en el Decreto 666/89 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 666/89 se dispuso la ejecución de la Ley N° 23.696 en FERROCARRILES ARGENTINOS por la modalidad de Concesión Integral de Explotación de líneas o sectores de la Red Ferroviaria Nacional.

Que por el mismo decreto se dispuso llamar a Licitación Pública Internacional para la concesión de la explotación del corredor ROSARIO - BAHIA BLANCA.

Que en cumplimiento de lo ordenado y por Resolución M.O.y S.P N°336/90 el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la licitación, mientras que por Resolución M.O y S.P N° 706/90 adjudicó la Licitación al consorcio integrado por Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C. e I., EACA Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones, Gesimes S.A.C.I. y A.G., Chase Manhattan Investments Argentina S.A., Riobank International, Sociedad Comercial del Plata S.A. y Iowa Interstate Railroad.

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

COORD. A. TRANSP.
REFOLIADO

Ex. 959

10

Que la adjudicación recayó en la oferta designada por los adjudicatarios como "alternativa N°1", autorizándose al Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado a negociar el Contrato de Concesión respectivo, incluyendo la posibilidad de contratar la "Alternativa N°2" ofrecida por los adjudicatarios, si se lograba que las condiciones de la misma fueran más convenientes para los intereses del Estado que la "Alternativa N°1".

Que el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS arribó a un acuerdo con los adjudicatarios por el cual mejoraron el contenido de dicha Alternativa N°2, razón por la cual se la adoptó en el Contrato de Concesión, que ha sido suscripto "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL por el entonces Señor Ministro de Economía e interino de Obras y Servicios Públicos.

Que en virtud de disposiciones específicas del Pliego el Estado Nacional se encontraba obligado a concluir ciertas obras de reparación de vías, que FERROCARRILES ARGENTINOS finalmente suspendió luego de la presentación de las ofertas por razones de carácter financiero.

Que en virtud de la política de contención del gasto público y de maximización de los ingresos, el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró que el Estado Nacional debía liberarse de la obligación de ejecutar dichas obras sin responsabilidad hacia el adjudicatario, quien

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

COORD. A. TRAMP.
REFOLIADO

Fs.
960

además debía asumir la carga de completarlas.

Que bajo tales premisas, dicho ex Ministerio suscribió, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un acta por la cual, se otorga al Concesionario el derecho a tomar en locación un taller de FERROCARRILES ARGENTINOS ubicado en la zona de BAHIA BLANCA y se le atribuye la responsabilidad de la operación de la zona de BAHIA BLANCA y de un ramal de acceso a una de las terminales portuarias del área ROSARIO, mientras que el Concesionario asume, a su costo, la obligación de ejecutar las obras mencionadas en el considerando anterior, liberando a FERROCARRILES ARGENTINOS de cualquier responsabilidad frente al adjudicatario.

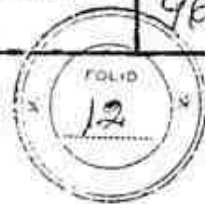
Que las estipulaciones de dicha acta no implican un cambio de los límites de la concesión definidos por el pliego, toda vez que, por una parte, se trata de modalidades técnicas operativas del derecho de acceso a los puertos previsto en dicho pliego, que no modifica el área de la concesión ni las obligaciones y derechos del Concesionario, y por otra, de un contrato de locación de un bien cuyo valor se vería de lo contrario sustancialmente disminuido a raíz de la concesión del corredor y al plan global de privatización por concesión de FERROCARRILES ARGENTINOS. Lo estipulado tampoco altera la esencia económica de las ofertas, habida cuenta de las diferencias de calificación que mediaban entre aquéllas.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

COORD. A. TRANSP.
R. FOLIADO

Fo 961



Que, asimismo, atendiendo a lo solicitado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS y la COMISION BICAMERAL creada por el art.14 de la Ley 23.696, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Intervención de Ferrocarriles Argentinos, suscribieron con los adjudicatarios un acta complementaria, por la cual se aclaran y modifican ciertas disposiciones del contrato de concesión, del acta mencionada más arriba y del estatuto de la sociedad concesionaria. A su vez, la firma Techint Compañía Técnica Internacional S.A. ha renunciado allí a todo reclamo que pudiera corresponderle por la rescisión de un contrato de los mencionados en el considerando 7° de este Decreto.

Que toda vez que lo anterior se ajusta a las disposiciones de las normas mencionadas en el Visto del presente decreto y la solución alcanzada en las actas mencionadas no comprometen los principios que hacen al procedimiento de la licitación - maxime cuando los hechos determinantes de las mismas constituyen eventos posteriores a la presentación de las ofertas-, corresponde aprobar lo actuado.

Que las disposiciones del Decreto N° 941/91 no son impedimento a lo acordado, toda vez que no imponen una restricción al establecimiento por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o con acuerdo de éste de regimenes tarifarios como el pactado en el contrato de concesión y el acta complementaria.

El Poder Ejecutivo Nacional

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones relativas al capital mínimo de la sociedad concesionaria, procede la exención prevista en el art.31 de la Ley 19.550 (t.o.).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional y de la Ley N° 23.696.

Por ello,

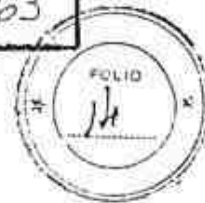
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase todo lo actuado por los ex MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de ECONOMIA y por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Publica Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado "Corredor Rosario - Bahía Blanca".

ARTICULO 2°.- Apruébase, con sus anexos, el contrato de concesión suscripto por el Señor Ministro de Economía, a cargo interinamente del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Señor Subsecretario de Transporte a cargo interinamente de la intervención en FERROCARRILES ARGENTINOS, con las firmas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en formación), Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.e I., EACA Empresa

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones, Gesiemes S.A.C.I. y A.G., Chase Manhattan Investments Argentina S.A., Riobank International, Sociedad Comercial del Plata S.A., Iowa Interstate Railroad y COINFER S.A.I. (en formación) que como Anexo I forma parte del presente.

ARTICULO 3°.- Apruébanse, con sus anexos, el Acta del 15 de abril de 1991 suscripta por el Señor Ministro de Economía a cargo del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Señor Subsecretario de Transporte a cargo interinamente de la Intervención en FERROCARRILES ARGENTINOS y el Acta complementaria del 13 de junio de 1991, suscripta por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Señor Interventor en FERROCARRILES ARGENTINOS, ambas con las firmas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en formación), Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.e I., EACA Empresa Argentina de Cemento Armado S.A de Construcciones, Gesiemes S.A.C.I, y A.G., Chase Manhattan Investments Argentina S.A., Riobank International, Sociedad Comercial del Plata S.A., Iowa Interstate Railroad y COINFER S.A.I. (en formación), que como Anexo II forma parte del presente.

ARTICULO 4°.- Las firmas adjudicatarias no estarán sujetas al limite establecido por el artículo 31, primer párrafo, de



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y su modificatorio.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

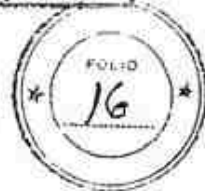
A

DECRETO N° 1141

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Cavallo".

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Domingo F. Cavallo".

DR. DOMINGO F. CAVALLO
MINISTRO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONTRATO DE CONCESION

Este contrato de concesión se celebra en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1991 entre:

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación interinamente a cargo del Señor Ministro de Economía de la Nación, Dr. Domingo Felipe Cavallo (en adelante el "Concedente") por una parte y FERROEXPRESO PAMPEANO Sociedad Anónima Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en adelante el "Concesionario") por la otra parte y con la intervención de:

(a) Ferrocarriles Argentinos (en adelante "FA").

(b) Techint Cia. Técnica Internacional S.A.C. e I. (en adelante "Techint"), Iowa Interstate Railroad (en adelante "Iowa"), EACA Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones (en adelante "EACA"), Riobank S.A. (en adelante "Riobank"), Chase Manhattan Investments Argentina S.A. (en adelante "Chase"), Gesiemes S.A. (en adelante "Gesiemes") y Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante "Comercial del Plata") (todos ellos en adelante el "Adjudicatario"), y

(c) COINFER Sociedad Anónima Inversora (en adelante la "Sociedad Inversora").

Y CONSIDERANDO:

1° - Que el Concedente, en el marco de la Ley N° 23.696 y del Decreto N° 666/89 convocó a licitación pública para la concesión del sector de la Red Ferroviaria Nacional que se detalla en el anexo 1.1 (en adelante el "Corredor").

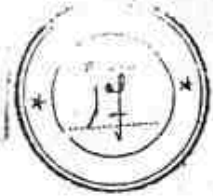
Re

2° - Que por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 706/90 del 5 de diciembre de 1990 se declaró adjudicatario al consorcio formado por Comercial del Plata, Chase, EACA, Gesiemes, Iowa, Riobank y Techint en la oferta designada como alternativa 1, y se reconoció la posibilidad de negociar con el Adjudicatario condiciones tales que tornaren más favorable para el Estado la alternativa N° 2.

f

3° - Que por resolución del Ministerio de Obras y Servicios

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Públicos se han aprobado el cuadro tarifario, el reglamento operativo y el acuerdo arribado con el Adjudicatario que torna mas conveniente contratar en los términos de la Alternativa N° 2 de la oferta.

4° - Que corresponde ajustar el régimen jurídico de la concesión a las disposiciones de la ley 23.928, consagrando mecanismos que preserven durante la ejecución del contrato el equilibrio económico de los derechos y obligaciones de las partes.

Por todo ello, SE CONVIENE:

ARTICULO 1° - DEFINICIONES.

1.1. Los términos y expresiones mencionados a continuación tendrán el significado que seguidamente se les atribuyen, salvo especificación en contrario.

ACTIVOS AFECTADOS AL SERVICIO

Son todos los bienes cuyo uso se otorga en forma exclusiva al Concesionario, a saber: (a) los que se mencionan en el Anexo 7.7.1 y (b) los Activos Esenciales que, aun sin estar mencionados en dicho anexo, FA utiliza en la prestación de servicios dentro del Corredor. No se incluyen los bienes que resultan expresamente excluidos por el Pliego.

ACTIVOS ESENCIALES

Son aquellos bienes sin los cuales no es técnicamente factible la prestación del servicio de transporte de cargas en las condiciones que lo presta FA a la fecha de la firma del Contrato.

ADJUDICATARIO:

Comercial del Plata, Chase, EACA, Gesiemes, Iowa, Riobank, y Techint.



COORD. A. TRANSP. | Fb. 967
R. FOLIADO



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ALQUILER:

El importe mensual que deberá abonar al Concedente el Concesionario como contraprestación de la locación de material rodante y cuyo monto se estipula en el Anexo 1.2.

CANON:

El importe mensual que deberá abonar el Concesionario al Concedente por el uso de la infraestructura, instalaciones fijas y demás bienes entregados en concesión, de conformidad al detalle que se adjunta como Anexo 1.2.

CONCEDENTE:

Es el Estado Nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Transporte, y/o la autoridad en la que el Poder Ejecutivo Nacional o el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deleguen funciones específicas relacionadas con la concesión del servicio.

CONCESIONARIO:

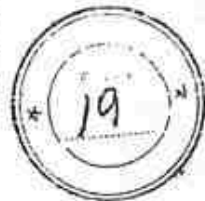
FERROEXPRESO PAMPEANO S.A, sociedad constituida por el Adjudicatario bajo la legislación argentina en la Ciudad de Buenos Aires, de la que también serán accionistas FA y el personal o un fiduciario, y cuya acta constitutiva y estatutos se adjuntan como Anexo 4.1.

CONTRATO

El presente contrato por el cual se regulan los derechos y obligaciones derivados de la Concesión.

CONTRATOS CEDIDOS:

Los contratos que se enumeran en el Anexo 1.3 que FA cederá al Concesionario sin cargo.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CORREDOR:

El sector de la Red Ferroviaria Nacional sujeto a concesión integral, que se detalla en el Anexo 1.1., que incluye los ramales clausurados Pringles -Solier y Bahía Blanca Noroeste -Loma Paraguaya.

FA:

La empresa Ferrocarriles Argentinos, creada por la Ley N° 18.360, e incluida en el Anexo I de la Ley N° 23.696 como empresa a privatizar por concesión y sus sucesores.

IMPEDIMENTO PARA LA PRESTACION NORMAL DEL SERVICIO

Los eventos como consecuencia de los cuales se produce una disminución de la posibilidad de transporte de carga, mayor (1) al cincuenta por ciento (50%) durante treinta (30) días consecutivos o (2) al treinta por ciento (30%) durante noventa (90) días consecutivos, en ambos casos del valor de referencia previsto en el Anexo 1.6.

LIMITE SUPERIOR TARIFARIO:

El cuadro tarifario al que se refiere el artículo 6° sección 6.1. y el Anexo 6.1. ambos del Contrato.

OFERTA:

La oferta presentada por el Adjudicatario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la explotación de la concesión del Corredor y que se agrega como Anexo 1.4.

PARTE/PARTES:

El Concedente o el Concesionario, según el caso.

PLIEGO:

El Pliego de Bases y Condiciones

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional denominada "Corredor Rosario Bahía Blanca" y sus Circulares aclaratorias Nos.1,2 y 3, que se agregan como Anexo 1.5.

TOMA DE POSESION:

El hecho en virtud del cual la Concesionaria se hace cargo del Corredor y comienza a regir el plazo del Contrato, en la forma y consecuencias establecidas en la Sección 7.2 de este Contrato.

SOCIEDAD CONCESIONARIA:

El Concesionario.

SOCIEDAD INVERSORA:

COINFER Sociedad Anónima Inversora, sociedad constituida en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la legislación argentina, cuya acta constitutiva y estatutos se adjuntan como Anexo 4.2.

- 1.2. Todas las menciones que en el Pliego se efectúan al Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberán considerarse referidas al Concedente.

ARTICULO 2° - OBJETO Y ALCANCE

2.1. El Concedente otorga en favor del Concesionario la Concesión Integral de Explotación del Corredor, asumiendo el Concesionario la explotación comercial del servicio del transporte de carga en forma exclusiva y del servicio de pasajeros en las condiciones mencionadas en este Contrato, la operación de los trenes y atención de estaciones, el mantenimiento de material rodante, infraestructura y equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas en este Contrato.

2.2. La concesión señalada en el punto precedente se otor-



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ga sobre la base de la Alternativa N° 2 contenida en la Oferta, con las modificaciones acordadas con el Adjudicatario respecto de los alquileres ofertados, tal como se detalla en el Anexo 1.2.

ARTICULO 3° - PLAZO DE LA CONCESION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Pliego, la duración de la concesión es de 30 años contados a partir de la Toma de Posesión. La concesión se podrá prorrogar a opción del Concedente por un período de diez (10) años, para lo cual el Concesionario lo solicitará cinco (5) años antes del vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de un (1) año.

ARTICULO 4° - REGIMEN SOCIETARIO

4.1. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.

Se adjunta como Anexo 4.1. el acta constitutiva y estatuto del Concesionario que cuentan con la aprobación del Concedente prevista en el apartado 28.2. del Pliego. Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del Concedente.

4.2. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD INVERSORA.

Se adjunta como Anexo 4.2. el acta constitutiva y el estatuto de la Sociedad Inversora a quien le serán transferidas las acciones Clase "C" emitidas por el Concesionario. Toda modificación al estatuto, salvo por el simple aumento de capital social requerirá la previa aprobación del Concedente.

4.3. ACCIONES LIMITADAS.

4.3.1 Las acciones Clase "C" emitidas por el Concesionario no serán susceptibles de transferencia o prenda

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

sin la aprobación previa del Concedente.

En este acto el Concedente da su aprobación para la transferencia de las citadas acciones Clase "C" suscriptas por el Adjudicatario a favor de la Sociedad Inversora.

4.3.2. Las acciones correspondientes a las clases: H, I, J, K, L, M, y N emitidas por la Sociedad Inversora no serán susceptibles de transferencia o prenda sin autorización previa del Concedente. Las acciones correspondientes a las clases: A, B, C, D, E, F, y G emitidas por dicha sociedad podrán ser transferidas libremente.

4.4. CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO.

4.4.1. A los efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 28.2.1, incisos (e) y (h), del Pliego no se computará como parte de la inversión los gastos devengados hasta la firma del Contrato.

4.4.2. Dentro de los sesenta (60) días de la puesta en vigencia del Contrato el Concesionario deberá acreditar en forma fehaciente que su capital social cumple los requisitos previstos en el apartado 28.2.1, incisos (e) y (h), del Pliego.

4.4.3. El cumplimiento de los requisitos previstos en las normas citadas del Pliego deberá ser acreditado dentro de los cinco meses de finalizado cada ejercicio mediante la presentación al Concedente de los estados contables pertinentes dictaminados por Contador Público Nacional cuya firma esté legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Cuando el Concesionario se encuentre legalmente obligado a proveer a autoridades de control estados contables que abarquen periodos menores a un año, a los efectos previstos en el apartado 4.4.1. presentará copia de ellos al Concedente dentro del mismo plazo en que debiera hacerlo a dichas autoridades.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

4.5. ESQUEMA SOCIETARIO.

En el Anexo 4.5 se establecen las formas de integraciones, participación, condiciones y limitaciones en las transferencias de acciones por las que se regirán las Sociedades Concesionarias e Inversora, así como la descripción del esquema societario adoptado que garantiza el cumplimiento de las disposiciones del Art.28 del Pliego.

ARTICULO 5° - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS.

5.1. REGIMENES QUE REGULAN LA RELACION CON FA Y TERCEROS CONCESIONARIOS.

Las relaciones con FA y terceros concesionarios vinculadas con los aspectos que se mencionan a continuación estarán reguladas por los regímenes que en cada caso se indican, en el respectivo anexo que forma parte de este Contrato. Los anexos serán de aplicación inmediata a la Toma de Posesión a excepción del Anexo 5.1.1 cuya aplicación comenzará a partir de la entrada en vigencia del Contrato.

Los anexos que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

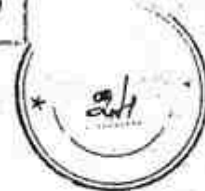
5.1.1. Convenio del alquiler de material rodante.

5.1.2. Régimen de intercambio de carga en puntos límites del Corredor.

5.1.3. Régimen de compensación entre empresas.

Los regímenes contenidos en los Anexos 5.1.2., 5.1.3., y 7.3.1 integrarán las normas que regulen la privatización o concesión de sectores de la red ferroviaria que se vinculen con el Corredor o a través de los cuales fluya tráfico al Corredor o a los puertos vinculados, excepción hecha del sector de la red ferroviaria que forma parte de la licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explo-

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

tación del sector de la Red Ferroviaria Nacional que integra la línea Gral Urquiza con exclusión del tramo urbano electrificado Federico Lacroze - Gral. Lemos.

5.2. REGLAMENTO OPERATIVO.

El Concesionario operará el Corredor con sujeción al reglamento operativo que se adjunta como Anexo 5.2., que ha sido establecido por las partes de común acuerdo. Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones a las reglas operativas contenidas en dicho reglamento, las que se tendrán por autorizadas si transcurridos sesenta (60) días corridos de la presentación de la propuesta la otra parte no formulare objeción a la misma.

Para que la autorización automática se tenga por válida el proponente de la modificación deberá, con una anticipación no menor de quince (15) días de la fecha de vencimiento del plazo de sesenta (60) días antes mencionado, reiterar su propuesta de modificación mediante notificación fehaciente a la más alta jerarquía de la otra parte.

5.3. ESTACIONES

En materia de estaciones se estará a lo dispuesto en el Anexo 5.3.

5.4. PLAZOS PARA CONSIDERAR CIERTAS SOLICITUDES.

5.4.1. Las autorizaciones a las que se refieren los apartados 25.8, 32.6, 32.7, 32.9.2 y 32.11 del Pliego se considerarán otorgadas si no mediare objeción del Concedente dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la solicitud.

5.4.2. Las autorizaciones a las que se refieren los apartados 28.2.1.b) y 28.2.1.g) del Pliego se considerarán denegadas si no mediare decisión del Concedente dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

5.4.3. Las solicitudes correspondientes a los puntos mencionados en las subsecciones 5.4.1 y 5.4.2 deberán presentarse fundadas de tal manera que permitan una correcta evaluación de ellas. Para que la autorización automática se tenga por válida el proponente deberá, con una antelación no menor de quince (15) días a la fecha de vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días arriba mencionado, reiterar la propuesta mediante notificación fehaciente a la más alta jerarquía de la otra parte.

5.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y/O MODIFICATORIAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE FERROCARRILES.

El Anexo 5.5. contempla las disposiciones complementarias y /o modificatorias del Reglamento General de Ferrocarriles que serán de aplicación específica a la concesión que otorga el Contrato, adoptadas en función de los objetivos previstos en el art.9° del Decreto N° 666/89.

ARTICULO 6° - REGIMEN TARIFARIO

6.1. LIMITE SUPERIOR TARIFARIO.

En el Anexo 6.1 se detalla el régimen tarifario y el cuadro tarifario base que el Concesionario tendrá derecho a aplicar como Límite Superior Tarifario. Dicho Límite Superior Tarifario ha sido elaborado aplicando al cuadro tarifario y fórmula de ajuste -que fueran propuestos oportunamente por el Adjudicatario en virtud de lo dispuesto por el apartado 32.9.3 del Pliego-, las disposiciones de la ley 23.928.

6.2. INCREMENTO DEL LIMITE SUPERIOR TARIFARIO

Durante la vigencia de las normas que disponen la convertibilidad de la moneda argentina, el Límite Superior Tarifario se incrementará a partir del día 1 de enero de cada año (el "Día del Incremento") en función de la tasa que rija al cierre de las operaciones concertadas el quinto día hábil anterior al Día del

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Incremento para los depósitos en eurodólares a ciento ochenta (180) días de plazo en el Mercado Interbancario de Londres correspondiente a la definición de la tasa activa London Interbank Offered Rate (LIBOR).

Dicha tasa será la tasa LIBOR que se reconociere para el periodo de renta de la última emisión de títulos en dólares estadounidenses de la deuda pública externa de la República Argentina, dentro del cual se encuentre comprendido el quinto día hábil anterior al Día del Incremento.

En el supuesto en que la tasa no pueda determinarse de acuerdo con la forma prevista en el párrafo anterior, el Concesionario podrá considerar como tasa aplicable el promedio que surja de las tasas aceptadas por cinco entidades financieras que operen en la plaza mencionada y sean corresponsales del Banco Central de la República Argentina o del Banco de la Nación Argentina. A pedido del Concesionario, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Nación Argentina le informarán las entidades que hayan operado como corresponsales la primera quincena del segundo mes anterior al del Día del Incremento.

6.3. VIGENCIA DE LOS INCREMENTOS DEL LIMITE SUPERIOR TARIFARIO

La puesta en vigencia de los incrementos previstos en la sección anterior no requerirá de la autorización previa del Concedente. Dentro de los cinco (5) días siguientes al Día del Incremento, el Concesionario comunicará tal circunstancia en forma fehaciente al Concedente, dando explicación de las fuentes de referencia consideradas para la determinación de la tasa establecida en la sección anterior. El Concedente verificará la corrección del ajuste dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al de la comunicación que le haya cursado el Concesionario, y en caso de comprobar que se ha incurrido en un exceso en el ajuste del Límite Superior Tarifario, dispondrá, dentro de dicho período, la restitución de las sumas que eventualmente se hubieren percibido en exceso del Límite Superior Tarifario, reajustadas mediante la

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Incremento para los depósitos en eurodólares a ciento ochenta (180) días de plazo en el Mercado Interbancario de Londres correspondiente a la definición de la tasa activa London Interbank Offered Rate (LIBOR).

Dicha tasa será la tasa LIBOR que se reconociere para el periodo de renta de la última emisión de títulos en dólares estadounidenses de la deuda pública externa de la República Argentina, dentro del cual se encuentre comprendido el quinto día hábil anterior al Día del Incremento.

En el supuesto en que la tasa no pueda determinarse de acuerdo con la forma prevista en el párrafo anterior, el Concesionario podrá considerar como tasa aplicable el promedio que surja de las tasas aceptadas por cinco entidades financieras que operen en la plaza mencionada y sean corresponsales del Banco Central de la República Argentina o del Banco de la Nación Argentina. A pedido del Concesionario, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Nación Argentina le informarán las entidades que hayan operado como corresponsales la primera quincena del segundo mes anterior al del Día del Incremento.

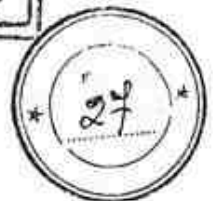
6.3. VIGENCIA DE LOS INCREMENTOS DEL LIMITE SUPERIOR TARIFARIO

La puesta en vigencia de los incrementos previstos en la sección anterior no requerirá de la autorización previa del Concedente. Dentro de los cinco (5) días siguientes al Día del Incremento, el Concesionario comunicará tal circunstancia en forma fehaciente al Concedente, dando explicación de las fuentes de referencia consideradas para la determinación de la tasa establecida en la sección anterior. El Concedente verificará la corrección del ajuste dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al de la comunicación que le haya cursado el Concesionario, y en caso de comprobar que se ha incurrido en un exceso en el ajuste del Limite Superior Tarifario, dispondrá, dentro de dicho periodo, la restitución de las sumas que eventualmente se hubieren percibido en exceso del Limite Superior Tarifario, reajustadas mediante la

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

aplicación de la tasa efectiva para descuento de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el periodo comprendido entre la fecha en que se hubiera percibido la suma en exceso y el día hábil anterior a la fecha del efectivo pago. En caso de detectarse errores vencido el plazo de (60) días antes mencionado, la observación se tendrá en cuenta en el cálculo de los ajustes tarifarios futuros.

6.4. PERCEPCION DE LAS TARIFAS

Las tarifas que correspondan al Concesionario por la prestación de servicios, podrán ser percibidas en australes convertibles tomando en cuenta el menor de (a) el tipo de cambio que resulta del art. 1º de la ley 23.928 o de la norma que eventualmente lo modifique, o, (b) el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al que se cotiche en el mercado de cambios la moneda argentina.

6.5. TARIFAS DEL SERVICIO DE PASAJEROS

6.5.1. Conforme al primer párrafo del apartado 26.2 del Pliego, el Concesionario podrá prestar servicio público de pasajeros con su material rodante percibiendo por el servicio las tarifas que apruebe el Concedente.

En el supuesto del segundo párrafo del citado apartado 26.2 el Concesionario deberá brindar el servicio requerido una vez entregado por FA o el Concedente el material rodante necesario percibiendo por tal servicio las tarifas que a tal efecto apruebe el Concedente, aplicando las disposiciones del tercer párrafo del citado apartado 26.2.

6.5.2. A los fines de la aprobación de la tarifa en el caso de servicios de pasajeros requeridos por el Concedente de acuerdo con el punto anterior, el Concesionario deberá presentar dentro de los treinta (30) días de serle requerido un proyecto de cuadro tarifario con la justificación de que este cuadro respeta los costos y beneficios contemplados en el apar-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

tado 26.2. tercer párrafo del Pliego. El Concedente verificará la razonabilidad del cuadro tarifario propuesto y podrá autorizar su aplicación o fijar un nuevo cuadro tarifario con valores inferiores. En el último caso compensará al Concesionario de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3° del apartado 26.2. del Pliego.

6.5.3. En el supuesto que la prestación del servicio de pasajeros derive de una situación de emergencia pública, el Concesionario deberá brindar el servicio, una vez entregado por FA el material rodante necesario para ello. Se aplicará, en forma provisoria, el cuadro tarifario utilizado por FA, debiendo presentar el Concesionario un cuadro tarifario dentro de los treinta días siguientes a haber comenzado la prestación del servicio con la justificación de que este cuadro respeta los costos y beneficios contemplados en el apartado 26.2. tercer párrafo, del Pliego. El proyecto se considerará aprobado si no fuese observado dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, previa reiteración de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la subsección 5.4.3.

6.5.4. El pago de la compensación prevista en el apartado 26.2. tercer párrafo del Pliego será efectuado de acuerdo a lo indicado en la sección 6.7 del Contrato.

6.6. GRAVAMENES

El Límite Superior Tarifario previsto en el Anexo 6.1. ha sido fijado teniendo en cuenta la carga fiscal a la fecha de la Oferta. Si se produce un incremento a dicha carga con posterioridad a esa fecha como consecuencia de la sanción de gravámenes nacionales específicos y exclusivos a la actividad ferroviaria o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para ésta, el Concesionario tendrá derecho a detraer el costo correspondiente de las sumas que deba pagar al Concedente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

6.7. APLICACION DE CONTROLES DE PRECIOS.

6.7.1. Las disposiciones de la ley 23.928 ha dado origen a una regulación del régimen tarifario expresado en dólares estadounidenses en las secciones 6.2 a 6.4. Si por decisión unilateral del Concedente se restringieran en el futuro los derechos que el Contrato acuerda al Concesionario en materia de fijación de precios y tarifas en las secciones 6.2 a 6.4, el Concesionario podrá reclamar al Concedente el pago de un resarcimiento que compense los perjuicios que ello genere. Dicha compensación se pagará mensualmente y se determinará tomando en cuenta la diferencia entre los ingresos que hubiera percibido el Concesionario de no haberse dictado la medida y los ingresos efectivamente percibidos para el tráfico realizado.

6.7.2. Cuando el Concesionario considere que procede el pago del resarcimiento previsto en el párrafo anterior (en adelante el "Resarcimiento") así lo hará saber al Concedente mediante presentación certificada por los auditores independientes del Concesionario en la que demuestre su procedencia.

El Concesionario deberá facilitar al Concedente la verificación de la información de soporte, la que podrá ser compulsada incluso después de efectuados los pagos.

El Concedente se expedirá sobre la procedencia de la petición dentro de los quince (15) días siguientes de formulada, pudiendo oponerse total o parcialmente a la misma con fundamento en errores de liquidación o en la improcedencia del Resarcimiento, en cuyo caso el Concesionario se hallará habilitado, sin más trámite, para promover demanda para el reconocimiento judicial de los derechos que considere le asisten.

El silencio del Concedente podrá ser interpretado como aceptación del pedido, siempre que el Concesionario haya reiterado aquél a la más alta jerarquía de la otra parte a partir del decimoquinto día de la presentación y transcurran cinco (5) días adicionales a la reiteración sin que se notifique durante ellos la oposición del Concedente.

[Handwritten signatures and initials]

- 14 -

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

El Resarcimiento será pagado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que (a) el Concedente haya aceptado la procedencia total o parcial del mismo, (b) se verifique la aceptación tácita prevista en el párrafo anterior, o (c) se haya notificado al Concedente la sentencia judicial firme que reconoce la procedencia total o parcial del Resarcimiento.

En todos los casos en los que medie de parte del Concedente aceptación parcial del monto pretendido, procederá al pago de la parte no disputada dentro del término previsto en el párrafo anterior.

El monto del Resarcimiento que en definitiva corresponda pagar devengará los intereses previstos en el apartado 31.11.1 del Pliego a partir del día de la presentación a la que se refiere el primer párrafo de esta subsección.

Si el Resarcimiento no disputado por el Concedente o reconocido por sentencia judicial firme no fuese abonado en término, su monto devengará intereses a la tasa prevista en el apartado 31.11.2 del Pliego, y el Concesionario podrá:

- (1) compensar su valor e intereses con el Canon y el Alquiler, y/o
- (2) requerir el pago mediante débito en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina en la que se acredita a la Tesorería de la Nación la recaudación de impuestos nacionales (hoy cuenta N° 3855), conforme al procedimiento descrito en el Anexo 8.3.

ARTICULO 7° - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

7.1. ENTREGA DE ACCIONES

A la firma del Contrato el concesionario deberá entregar constancia al Concedente que acredite que FA ha recibido los certificados correspondientes de las acciones Clase "A" representativas del dieciseis por

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten signatures and date: -15-11



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ciento (16%) del capital del Concesionario.

7.2. TOMA DE POSESION.

7.2.1. La Toma de Posesión se concretará dentro de los seis meses corridos contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Contrato, salvo supuestos ajenos a la voluntad del Concesionario que le impidan la prestación del servicio a partir de la Toma de Posesión, los que motivarán la prórroga de ésta por un periodo equivalente al tiempo de duración del hecho impositivo.

A tal fin, el Concesionario deberá denunciar dentro del plazo de tres (3) días corridos a partir de que tuvo conocimiento de los mismos, la existencia de los hechos impositivos que tengan una envergadura tal que imposibiliten la Toma de Posesión, acompañando la prueba pertinente.

7.2.2. El Concesionario comunicará en forma fehaciente al Concedente con treinta días (30) días de anticipación la fecha efectiva en que tomará posesión del Corredor, de la que se dejará constancia en instrumento firmado por las Partes.

7.2.3. En la fecha de Toma de Posesión:

(a) el Concedente otorgará al Concesionario la posesión del Corredor y de los Activos Afectados al Servicio;

(b) el Concesionario abonará al Concedente la parte proporcional del Canon.

(c) el Concesionario deberá entregar las pólizas de seguros de responsabilidad civil y de accidentes de trabajo conforme a lo establecido en el artículo 34 del Pliego. En el supuesto en que el Concesionario realice tareas en el Corredor con anterioridad a la Toma de Posesión, los seguros mencionados en este inciso deberán ser entregadas a la fecha de inicio de dichas tareas.

fe

f.

de *de* *f* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

(d) el Concesionario deberá entregar al Concedente constancia que acredite que el personal del Concesionario o un fiduciario han recibido los certificados correspondientes a las acciones Clase "B" representativas del cuatro por ciento (4%) del capital del Concesionario, cuyo beneficiario será dicho personal.

7.2.4. La verificación a la fecha fijada para la Toma de Posesión de la falta o destrucción de Activos Afectados al Servicio, que no fueren Activos Esenciales, no obstará a la obligación de tomar posesión ni otorgará derecho alguno a reposición o compensación por dicha falta o destrucción.

7.3. SERVICIO DE PASAJEROS.

7.3.1. En el Anexo 7.3.1. se incluye el régimen para tráfico de pasajeros correspondiente a los servicios vigentes en el Corredor a la fecha de presentación de las ofertas.

7.3.2. Si el Concedente requiera al Concesionario la prestación de servicios de transporte de pasajeros adicionales a los señalados en la subsección 7.3.1., con fundamento en lo dispuesto por el apartado 26.2. del pliego, se estará a lo estipulado en la sección 6.5. del Contrato.

7.4. INVERSIONES.

7.4.1. El Concesionario cumplimentará el plan de inversiones establecido en la Oferta, en la forma y términos especificados en la misma. De acuerdo con lo estipulado en el Apartado 32.8 del Pliego, y previa aprobación del Concedente, las inversiones previstas podrán ser adaptadas a las modificaciones tecnológicas, suficientemente probadas, con un criterio de equivalencia técnica y operativa.

7.4.2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes de finalización de cada año de vigencia del Contrato, el Concesionario informará documentadamente al

Handwritten signatures and the number - 17 - 1



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Concedente acerca de las inversiones físicas realizadas durante dicho año en cumplimiento del plan de inversiones comprometido. El Concedente se expedirá sobre el particular dentro de los treinta días siguientes.

7.5. SATISFACCION DE LA DEMANDA DE SERVICIO.

A los fines de la verificación del cumplimiento de la obligación de transportar que el apartado 31.13. del Pliego impone, el Concesionario informará mensualmente, sin perjuicio de la instrumentación del registro de demanda, la demanda de servicio verificada durante los últimos doce meses, a cuyo efecto tomará en cuenta el volumen de carga cuya reserva se haya concretado en el Corredor durante el periodo considerado, así como (en la parte correspondiente a dicho periodo) los contratos de transporte de largo plazo que hubiesen sido previamente acordados entre cargadores y el Concesionario que se encuentren en vías de ejecución.

Los clientes podrán solicitar por medio fehaciente constancia que acredite la solicitud de transporte y las razones en virtud de las cuales le fuera denegado el pedido.

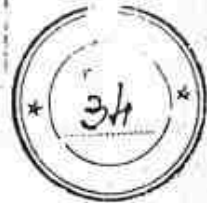
7.6. ACTUALIZACION Y PAGO DEL CANON Y DEL ALQUILER.

7.6.1. En el Anexo 1.2 se fijan el monto del Canon y del Alquiler que han sido determinados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica aplicando las disposiciones de la ley 23.928 a los valores previstos en la Oferta y en la Alternativa 2 acordada con el Adjudicatario (ajustados de acuerdo con la dispuesto por el apartado 31.12.4 del Pliego).

7.6.2. Durante la vigencia de las normas que disponen la convertibilidad de la moneda argentina, el Canon y el Alquiler será pagado en moneda argentina al tipo de cambio fijado por aquéllas.

7.6.3. Cuando la variación del monto del Canon y del

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Alquiler no sea proporcional a la variación experimentada por la tarifa real ponderada del Concesionario, cualquiera de las Partes podrá requerir el incremento o disminución de los mismos. El monto de la tarifa real ponderada que informe el Concesionario a petición del Concedente o como respaldo de su solicitud, deberá contar con certificación de los auditores independientes del Concesionario. El Concedente podrá verificar la veracidad de la información provista a través de organismos oficiales o auditores independientes. La tarifa real ponderada básica será la que resulte de las tarifas aplicadas a los seis meses de la Toma de Posesión.

7.6.4. El Canon correspondiente al mes de la Toma de Posesión será equivalente a la proporción del número de días faltantes hasta el último día del mes, inclusive, con relación a la totalidad de días de éste.

7.6.5. Los pagos del Canon y del Alquiler serán realizados mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina sita en la Capital Federal que indique el Concedente.

7.7. BIENES DE LA CONCESION. INVENTARIO.

7.7.1. El Anexo 7.7.1. contiene un inventario de los Activos Afectados al Servicio. A partir del décimo quinto día anterior a aquel en que se tome la posesión, FA y el Concesionario llevarán a cabo la verificación de la existencia y estado de los Activos Afectados al Servicio. En tal oportunidad, a fin de establecer el inventario físico definitivo, se incorporará o dará de baja, según corresponda, aquellos activos faltantes o sobrantes del Anexo 7.7.1 sin considerar los específicamente excluidos conforme al Pliego.

7.7.2. El Valor de cada uno de los Activos Afectados al Servicio será equivalente al de su valuación en el Anexo 7.7.1. multiplicado por un coeficiente en la forma indicada en dicho anexo para valorar su estado al momento de la Toma de Posesión.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

7.7.3. El Concesionario deberá mantener actualizado el inventario de los Activos Afectados al Servicio, al que deberá agregar los bienes que vaya incorporando en reemplazo de aquéllos. Agregará al inventario los activos afectados al servicio que el Concesionario haya incorporado y las inversiones de ampliación, construcción o modificación que hubiere realizado. Los bienes incluidos en el inventario que serán devueltos a FA, son los indicados en los párrafos uno a tres del Apartado 37.5. del Pliego. Anualmente deberá entregar al Concedente el inventario actualizado juntamente con la información citada en 7.4.2.

7.7.4. El Concesionario estará legitimado a su costa y cargo para promover el desalojo de las personas que con posterioridad a la Toma de Posesión ocupen sin título jurídico los inmuebles cuya utilización se le otorga. El Concedente adoptará las medidas que razonablemente se le requieran con tal propósito.

7.7.5. A requerimiento del Concesionario, FA promoverá, a su costa, la acción de desalojo respecto de quienes ocupen a la Toma de Posesión las estaciones mencionadas en el Anexo 5.3 con excepción de aquellos que lo hagan en virtud de los Contratos Cedidos. Las obligaciones del Concesionario relativas a los Activos Afectados al Servicio no serán exigibles respecto de las estaciones o parte de las mismas que estuvieren ocupadas, hasta tanto FA concrete el desalojo de ellas.

7.7.6. El Concesionario podrá desistir de la utilización de las instalaciones de señalización, telecomunicaciones, seguridad, bloqueo u otras similares actualmente existentes, en cuyo caso no se le conferirá la posesión de los mismos o, si se la hubiese otorgado, el Concesionario restituirá aquellas a FA, sin cargo.

7.8. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.8.1. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones el Concesionario se compromete a entregar en los términos de la carta que se adjunta como Anexo 7.8.1 las pólizas correspondientes a la garantía de cumplimiento de contrato, en un plazo de diez (10) días.

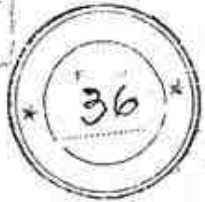
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

7.8.2. La garantía vencerá una vez finalizadas o cubiertas las obligaciones del Concesionario emergentes del Contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 37 del Pliego.

7.9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

7.9.1. Los incumplimientos de las obligaciones del Concesionario serán sancionados con las penalidades previstas en el apartado 36 del Pliego.

7.9.2. Las penalidades serán impuestas por el Concedente previa intimación formulada al Concesionario para que regularice las obligaciones y deberes incumplidos en un plazo apropiado, y sumario sustanciado con arreglo a las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo.

7.9.3. En caso de infracción, el valor de la multa no superará el cinco por ciento (5%) del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

El valor de las multas acumuladas en dólares estadounidenses aplicadas en el periodo anterior de cinco años a la fecha de imposición de cada multa, no podrá sobrepasar el treinta por ciento (30%) de la garantía de cumplimiento de contrato. Alcanzado el tope indicado, el Concedente podrá declarar la rescisión del Contrato en los términos del apartado 37.2 del Pliego.

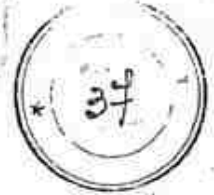
7.10 CONTROL DEL CONCESIONARIO Y DE LA SOCIEDAD INVERSORA.

El Concedente se encuentra facultado para requerir al Concesionario y a la Sociedad Inversora la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones que el Pliego y el Contrato imponen a ambos. Podrá asimismo realizar todas las inspecciones y auditorías en las instalaciones del Concesionario y de la Sociedad Inversora que considere necesarias. Dichas verificaciones deberán ser realizadas en horas operativas y sin interferir la actividad del Concesionario o de la Sociedad Inversora.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 8° - DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE Y DE FA

8.1. DECLARACIONES DEL CONCEDENTE Y DE FA

8.1.1. El Concedente y FA declaran y garantizan:

(a) Que los bienes cuya utilización se concede no son materia de juicios, reclamos, sumarios o recursos administrativos, etc., y no se encuentran comprendidos o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas o reclamos extrajudiciales, que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

(b) Que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación del servicio.

8.1.2. Las declaraciones y garantías precedentes se considerarán reiteradas con efecto y validez a la fecha de la Toma de Posesión.

8.2. CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES Y CONSTANCIAS.

El Concedente, dentro de lo que es de su competencia, otorgará en tiempo propio las certificaciones, autorizaciones y constancias que razonablemente el Concesionario le solicite, para gestionar ante los organismos competentes la obtención de las autorizaciones o permisos que se requieran para el desenvolvimiento de su actividad.

8.3. ATENCION DE OBLIGACIONES NO ASUMIDAS.

8.3.1. El Concedente o FA, según el caso, indemnizarán al Concesionario por los montos que deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones del Concedente o de FA que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Contrato y del Pliego. El Concedente y FA sólo indemnizarán al Concesionario hasta la suma de capital ajustado, intereses compensatorios o moratorios y costas reguladas a favor de la contra-

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

parte que válidamente hubiese debido pagar al tercero acreedor, a los peritos y a los letrados de éstos, pero no deberá al Concesionario ninguna otra suma, ya sea originada en otros daños emergentes, lucro cesante, honorarios de sus letrados o por cualquier otro concepto incurrido por el Concesionario, en la defensa de los intereses de éste. Esta obligación del Concedente y FA está condicionada al cumplimiento, por el Concesionario, de las disposiciones de las subsecciones 8.3.2. a 8.3.7.

8.3.2. Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero contra el Concesionario comunicará tal evento al Concedente y a FA a fin de que puedan, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a cargo del Concedente y FA, tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, el Concesionario permitirá al Concedente y a FA acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquél.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho del Concesionario de ejercer por sí su defensa, de citar al Concedente y/o a FA en calidad de terceros en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo al Contrato y al Pliego, estén a cargo del Concedente y de FA dentro de los límites que en ellos se fijan.

8.3.3. En caso de que tanto el Concedente y/o FA como el Concesionario, deseen ejercer la defensa, incluyendo aquellos casos de reclamos que abarcan períodos o causas por los que el Concedente o FA son responsables junto con otros períodos o causas por los que es responsable el Concesionario, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

8.3.4. Si el Concedente o FA omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable, el Concesionario deberá

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso (i) el Concedente y FA acatarán las resultas del fallo final que en definitiva se dicte y, en caso de condena del demandado con costas o de imposición de éstas por su orden, abonará las costas impuestas incluyendo honorarios de los letrados del demandado remunerados con retribuciones fijas, los que se calcularán en base al tiempo empleado razonablemente en la defensa y los estipendios fijos de dichos abogados más un porcentaje sobre los mismos que, contemplando cargas sociales, viáticos y gastos de estructura fija, represente su efectivo costo ó alternativamente el honorario regulado judicialmente a opción del Concedente; (ii) el Concesionario no será responsable frente al Concedente y a FA de los resultados del juicio salvo negligencia, dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición de los recursos disponibles; y (iii) si la demandada no contara en tiempo oportuno con información acerca de la procedencia sustancial de la acción, la defensa podrá limitarse a la inexigibilidad de la obligación respecto de la demandada.

8.3.5. Los pagos previstos en esta sección deberán hacerse efectivos dentro de los diez (10) días de notificado el Concedente o FA del pago que el Concesionario haya efectuado a los terceros en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme, acompañando copia del recibo o instrumento de pago. En ningún caso el plazo de restitución por el Concedente o FA será inferior al de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación judicial a éstos de la liquidación aprobada de los montos a pagar con motivo de la sentencia. Las sumas pagadas por el Concesionario devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.1 del Pliego entre la fecha de pago por el Concesionario y la de vencimiento de la obligación de restitución por parte de FA o el Concedente o la de su efectiva restitución si fuere anterior. En caso de mora las sumas pagadas por el Concesionario devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.2. del Pliego.

8.3.6. El Concesionario no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que el Concedente o FA deban indemnizar de acuerdo con este artículo, sin la con-

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

formidad previa del Concedente o de FA expresada por escrito.

8.3.7. El Concedente y FA no se allanarán ni transarán ningún reclamo o demanda de la índole mencionada en la subsección 8.3.3., sin la conformidad previa del Concesionario expresada por escrito.

8.3.8. El Concedente y/o FA también mantendrán indemne al Concesionario de las consecuencias de toda medida cautelar que eventualmente se dicte por obligaciones que no debieron ser asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos del Contrato y del Pliego y que afecten los bienes cuya utilización le ha sido conferida por el Contrato y por el convenio referido en la sección 5.1.1.

A tal efecto, el Concesionario notificará a FA y al Concedente del dictado de la medida cautelar a fin de que promuevan el levantamiento o sustitución de la misma. En los supuestos en que la medida cautelar de lugar a un Impedimento para la Prestacion Normal del Servicio, el Concesionario podrá:

(a) dar a embargo otros bienes, incluyendo sumas de dinero y a reclamar su restitución o sustitución en los plazos y condiciones establecidas en la Subsección 8.3.5.

(b) intimar al Concedente el levantamiento o sustitución dentro del plazo de treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de considerar resuelto el Contrato.

Si el Concedente no considerara aplicable al caso la presente cláusula por tratarse de obligaciones que fueron asumidas por el Concesionario la divergencia será dirimida judicialmente.

8.3.9. Las obligaciones de pago establecidas en esta sección serán cumplidas en la misma forma y moneda en que el Concesionario haya debido efectuar al pago del pasivo al tercero.

8.3.10. En el supuesto en que FA y/o el Concedente in-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 25 -
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

curran en mora en el pago de las obligaciones emergentes de este artículo, el Concesionario podrá (a) compensar el monto de aquéllas y sus accesorios con los del Canon y del Alquiler y/o (b) requerir el pago de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo 8.3.

8.4. INDEMNIZACION DEL CONCEDENTE Y FA.

El Concesionario indemnizará al Concedente y FA por los montos que el Concedente o FA eventualmente deban abonar a terceros y que correspondan a obligaciones asumidas por aquél de acuerdo con el Pliego y el Contrato. A estos efectos se aplicarán, mutatis mutandi, las reglas previstas en la sección 8.3. en lo que fuesen pertinentes.

8.5. DICTADO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

Previo a la sanción de normas reglamentarias de aspectos relacionados con la prestación del servicio de transporte ferroviario en el Corredor, a excepción hecha de aquella considerada en la sección 5.2. de este Contrato se recabará la opinión del Concesionario, otorgándole para ello un plazo no inferior a diez (10) días.

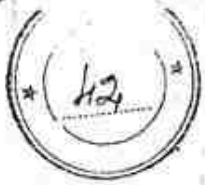
ARTICULO 9° - DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES LABORALES

9.1. INGRESO DE PERSONAL.

El Anexo 9.1. lista la totalidad de agentes de FA que prestan servicio directa o indirectamente en el Corredor de acuerdo a las condiciones señaladas en dicho anexo, de entre los cuales el Concesionario deberá elegir mil doce (1012) agentes, y cuya incorporación se efectuará a más tardar a la fecha de la Toma de Posesión en las condiciones previstas en la cláusula 35.3 del Pliego y en el anexo 9.1.

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

9.2. OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE Y DE FA.

9.2.1. Desde la fecha del Contrato hasta la transferencia de la relación laboral de la totalidad de los agentes que el Concesionario debe incorporar, el Concedente y FA, salvo mediando consentimiento del Concesionario:

(a) no acordarán al personal nominado en el Anexo 9.1, incrementos salariales superiores a los que se otorgue al restante personal de FA,

(b) no crearán respecto de dicho personal nuevos adicionales, beneficios laborales, o cualquier otro género de obligaciones distintos a los que creen para el restante personal de FA,

(c) no introducirán, respecto de dicho personal, cambios en el contenido de sus contratos de trabajo, distintos a los que se pacten para el restante personal de FA.

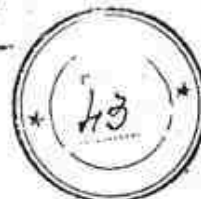
(d) no adscribirán a dicho personal a cargos o funciones superiores a los que les corresponden por escalafón salvo adscripciones temporarias por razones de servicio.

(e) realizarán los actos y firmarán los documentos que sean necesarios para que el personal pase a desempeñarse a las órdenes del Concesionario, y

(f) permitirán que el personal a ser transferido concorra temporariamente a realizar cursos de entrenamiento. Cualquier gasto que dicho entrenamiento genere será solventado por el Concesionario. La retribución del personal que se devengue durante el período de entrenamiento será pagada por el Concesionario.

9.2.2. Para la selección del personal mencionado en el Anexo 9.1, FA facilitará los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para identificar y seleccionar al personal a ser incorporado por el Concesionario.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

9.2.3. FA ubicará, informará y citará al personal para que el Concesionario pueda proceder a su evaluación en los lugares y horarios que éste razonablemente determine, y para la realización de exámenes de medicina laboral corriendo todos los gastos por cuenta del Concesionario.

9.2.4. FA proveerá al Concesionario toda la información referente a las remuneraciones del personal cuyas posiciones se detallan en el Anexo 9.1. y todo tipo de información referida a normas (decretos, resoluciones, convenios y actas), que hacen a los derechos y obligaciones emergentes de la relación laboral del personal mencionado.

9.2.5. La puesta a disposición al Concesionario del personal será coordinada con FA para no obstaculizar la normal prestación del servicio ferroviario.

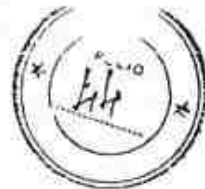
9.3. OBLIGACIONES LABORALES DEVENGADAS A LA TRANSFERENCIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO.

Todas las obligaciones laborales y de la seguridad social devengadas con motivo de la relación laboral durante el mes calendario en el cual ocurra la transferencia del Contrato de Trabajo, quedarán a cargo de FA y del Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante ese mes para cada empleador antes y después de dicha transferencia.

La obligación de hacerse cargo del pago por los días que el personal tome de vacaciones correspondientes al año en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo y de abonar el sueldo anual complementario correspondiente al semestre en que se produzca la transferencia del Contrato de Trabajo será asumida por FA y el Concesionario en proporción al tiempo trabajado durante el periodo por el cual se calcula la obligación antes y después de dicha transferencia. Los montos a pagar por FA serán calculados tomando en cuenta las remuneraciones que FA pague a sus demás dependientes de análoga categoría y antigüedad al tiempo en que deba liquidarse la obligación al personal. El Concesionario se hará cargo de la dife-

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

rencia que en cada caso corresponda abonar.

FA abonará al Concesionario su parte de la obligación laboral o previsional de que se trate dentro del plazo en que le hubiera correspondido hacerlo con arreglo a las disposiciones que regulan aquélla y, en el caso de las vacaciones, en el día inmediato anterior a la fecha en que el personal comience el período correspondiente, siempre que el Concesionario haya notificado a FA dicha fecha con diez (10) días de anticipación. Si dicha notificación se hiciera efectiva con una anticipación menor a la fijada precedentemente, la fecha de pago por FA del monto correspondiente a las vacaciones se prorrogará por el número de días necesario para completar dicho plazo.

Cuando FA incurra en mora en la restitución de lo pagado por el Concesionario, las sumas adeudadas: (a) devengarán desde el día siguiente al del vencimiento del plazo correspondiente el interés previsto en el apartado 31.11.2 del Pliego, y (b) previa intimación por cinco días por parte del Concesionario a FA podrán ser descontadas del importe del Canon y del Alquiler.

FA podrá cancelar a la fecha de la transferencia del Contrato de Trabajo, las sumas que le corresponda abonar al Concesionario en concepto de vacaciones y sueldo anual complementario del personal transferido, calculado a dicha fecha.

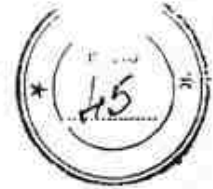
9.4. REGIMEN DE PARTICIPACION DEL PERSONAL.

El personal del Concesionario tendrá un cuatro por ciento (4%) de participación accionaria en el capital de la Sociedad Concesionaria. Dicha participación se hará efectiva por medio de un contrato de fideicomiso.

ARTICULO 10° - CESION DE CONTRATOS.

10.1. IMPLEMENTACION DE LAS CESIONES.

- 29 -



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

FA cederá al Concesionario los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos Cedidos correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la cesión. FA y el Concedente realizarán todos los actos y firmarán todos los documentos que sean necesarios para perfeccionar la cesión de los Contratos Cedidos a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con las reglas que se establecen a continuación. El Concesionario brindará, después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. La notificación de las cesiones estarán a cargo de FA.

Todo otro gasto derivado de la cesión de los Contratos Cedidos será soportado por FA y el Concesionario por partes iguales, con excepción de los impuestos que eventualmente hubieran correspondido con anterioridad a la fecha de la cesión, que estará exclusivamente a cargo de FA.

Las Partes y FA consideran que la cesión de los Contratos Cedidos no se encuentra sujeta al pago de impuestos de sellos provinciales, sin que esta consideración implique asumir responsabilidad alguna por la misma.

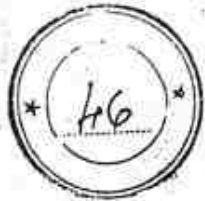
En el supuesto en que FA o el Concesionario sean objeto de un procedimiento de determinación fiscal con relación a los Contratos Cedidos, será de aplicación lo estipulado en el artículo 8° del Contrato.

10.2. NEGATIVA DE LOS CONTRATANTES CEDIDOS.

Si la contraparte de cualquiera de los Contratos Cedidos no aceptara la cesión y si su negativa estuviese fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá al Concesionario, sin derecho a indemnización para ninguna de las Partes ni FA.

10.3. GARANTIAS

Los fondos que FA eventualmente haya percibido como



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

garantía o reparo de los Contratos Cedidos y que deban devolverse a los contratantes, deberán ser provistos por FA al Concesionario y, en su caso, por la proporción a devolver.

ARTICULO 11' - OTRAS DISPOSICIONES

11.1. DERECHO DE ACCESO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato el Concesionario tendrá derecho de: (a) consultar regularmente la documentación comercial, contable, laboral, y técnica de FA relativa a la gestión del servicio en el Corredor, (b) verificar el estado y existencia de los bienes muebles e inmuebles cuyo uso se le transferirá y (c) realizar tareas en los diversos sectores del Corredor destinadas a la concreción de la Toma de Posesión y prestación del servicio, sin interferir con los servicios que preste FA hasta la fecha de la Toma de Posesión.

11.2. RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DE ADJUDICATARIO.

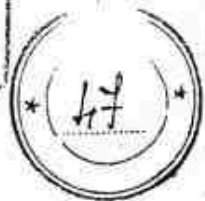
El Adjudicatario responderá por todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Concesionario en esta concesión, durante el plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de Toma de Posesión. La responsabilidad será mancomunada entre las empresas integrantes del Adjudicatario en las siguientes proporciones: Comercial del Plata: 5,484%; Chase: 8,394%; EACA: 8,394%; Gesiemes: 8,394%; Iowa: 2%, Riobank: 8,394%; Techint 58,94%.

11.3. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LAS OBLIGACIONES DE IOWA INTERSTATE RAILROAD.

Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en la sección 11.2, Comercial del Plata, Chase, Gesiemes, EACA, Riobank, Techint asumen responsabilidad solidaria por el cumplimiento de aquellas obligaciones que el Contrato impone a Iowa en su caracter de Adjudica-

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

tario, garante y accionista de la Sociedad Inversora y de la Sociedad Concesionaria.

11.4 ASISTENCIA TECNICA.

Union Pacific o una subsidiaria de ésta prestará a la Concesionaria asistencia técnica para la operación del ferrocarril. El Concesionario presentará al Concedente copia del instrumento por el cual se formalice el compromiso de prestación de dicha asistencia. En caso que, por cualquier motivo, dicha asistencia no se formalizara antes de los cuarenta y cinco (45) días de la Toma de Posesión, o caducase dentro de los 5 primeros años de vigencia del Contrato, el Concesionario deberá celebrar un contrato de asistencia técnica equivalente con un operador a satisfacción del Concedente. El Concedente se reserva el derecho de exigir el mantenimiento de la asistencia técnica por el tiempo que considere necesario para una correcta y eficaz prestación del servicio público.

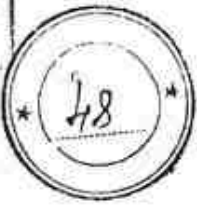
11.5 IMPUESTO DE SELLOS.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, inc. 5), de la Ley 23.696 y por el artículo 3° del Decreto N° 1105/89, se reconocen alcanzados por la exención del pago del impuesto de sellos el Contrato, la cesión de los contratos cedidos, las transferencias de las acciones emitidas por el Concesionario al personal, a FA y a la Sociedad Inversora, y los aumentos del capital del Concesionario y de la Sociedad Inversora que deban realizarse en cumplimiento de disposiciones del Pliego.

11.6 SISTEMA DE EXPLOTACION DE TRANSICION.

Si el Concesionario durante el lapso desde el momento que entre en vigencia el Contrato y hasta el momento en que deba tomar la Posesión del Corredor, no pudiese efectuar todas las modificaciones estructurales para operar de acuerdo con lo indicado en el Contrato, el Concesionario deberá tomar posesión en la fecha es-

Handwritten signatures and initials, including a large 'to' on the left and a '- 32 -' in the center.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

tipulada en el Contrato con un sistema de explotación de transición acordado con el Concedente en cuyo caso los gastos emergentes de FA que deriven de esta situación, serán soportados por el Concesionario.

11.7. RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE POR LAS OBLIGACIONES DE FA.

El Estado Nacional asume y garantiza en forma directa ante el Concesionario y los Adjudicatarios todas las obligaciones y deberes que bajo este Contrato, o los contratos en él mencionados, quedan a cargo de FA.

11.8. INSTALACIONES DE DESCARGA.

El Concedente realizará sus mejores esfuerzos para que el Concesionario cuente a su disposición con la totalidad de las instalaciones de descarga de vagones que posean los elevadores oficiales en cada terminal, siempre que cuente con carga suficiente como para alimentar eficientemente la capacidad de carga de vagones instalada.

11.9. TARIFAS DE SERVICIOS COMPETITIVOS.

Quando el Concesionario, FA o un tercer concesionario de transporte ferroviario que, transportando en su propia red, compitan por la carga generada en la zona del Corredor y lo hagan mediante la utilización de tarifas que se consideren inadecuadas en relación a los principios del apartado 32.9.4. del Pliego, la parte que se considere afectada podrá solicitar la intervención del Concedente para que exija el cumplimiento de lo establecido en dicho apartado.

ARTICULO 12° - VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO.
RESCATE DE LA CONCESION

12.1. VIGENCIA.

12.1.1. Este Contrato se firma "ad referendum" del Po-

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

der Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que: (i) aprueba el Contrato, (ii) disponga la exclusión de las normas mencionadas en la sección 3 de la Circular N° 2, (iii) sancione las normas modificatorias y/o complementarias del Reglamento General de Ferrocarriles, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 5.5, y (iv) exima de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley 19.550 a los Adjudicatarios. Si las disposiciones precedentes se establecieran en decretos separados, el Contrato entrará en vigencia a la fecha en que todos hayan quedado notificados.

12.1.2. El Concesionario podrá considerar extinguida las obligaciones emergentes del Contrato si las notificaciones aludidas en la sección anterior no se produjeran dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha en que el Concesionario haya notificado al Concedente su intención de dar por finalizada la relación que los vincula. Dicha notificación solo podrá cursarse una vez transcurridos 60 días corridos de la firma del Contrato sin haber éste entrado en vigencia.

12.2. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCION.

La extinción del Contrato se regirá por las disposiciones del Pliego y las del Contrato.

12.3. RESOLUCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO.

12.3.1. El incumplimiento por parte del Adjudicatario, del Concesionario o de la Sociedad Inversora de las disposiciones establecidas en el artículo 4° del Contrato, facultará al Concedente a rescindirlo por culpa del Concesionario en los términos del Apartado 37.2 del Pliego. Será también causal de rescisión por culpa del Concesionario la pérdida en favor de terceros de la facultad decisoria por parte del Adjudicatario en la Sociedad Concesionaria o en la Sociedad Inversora, por cualquier causa que fuera.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

12.3.2. En el supuesto en que el Concedente hiciera uso de la facultad que le otorga el apartado 37.2. del Pliego, abonará al Concesionario el monto actualizado de las inversiones efectuadas previstas en la Oferta y no amortizadas al tiempo del acto que dispone la resolución, al cual se deducirá en concepto de indemnización total de daños y perjuicios a favor del Concedente las sumas siguientes calculadas sobre aquel monto:

- (A) Si la resolución se declara entre el primer y el décimo año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, el cincuenta por ciento (50%);
- (B) Si la resolución se declara entre el undécimo y el vigésimo año de la entrada en vigencia del Contrato, ambos inclusive, el cuarenta y cinco por ciento (45%);
- (C) Si la resolución se declara a partir del vigésimo primer año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, el cuarenta por ciento (40%).

12.3.3. La indemnización precedente deberá ser pagada con independencia de la ejecución de las garantías previstas en el artículo 30 del Pliego, cuando medie, a su vez, incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el apartado 30.4 de aquél.

12.3.4. El Concedente asumirá el personal que, a su sólo juicio, estime necesario tomar a su cargo, en cuyo caso el Concesionario se hará cargo de la indemnización por despido de aquellas personas cuyas relaciones laborales no sean transferidas al Concedente o a quien éste indique.

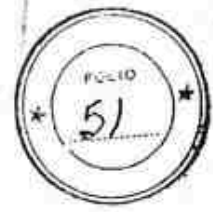
12.4. QUIEBRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA.

La quiebra de la Sociedad Inversora facultará al Concedente a proceder a la rescisión del Contrato por culpa del Concesionario con arreglo a lo dispuesto en el art. 37.3 del Pliego.



COMPR. A. Y. M. S. P.
REFOLIADO

Fs. 1000



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

12.5. DESTRUCCION O INUTILIZACION POR FUERZA MAYOR.

12.5.1. En el supuesto en que algunos de los Activos Afectados al Servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor ocurrido luego de la Toma de Posesión, el Concesionario podrá:

- (a) incrementar el Límite Superior Tarifario a fin de permitir el incremento de las tarifas en la magnitud necesaria para compensar la exacta incidencia del perjuicio sufrido, que resultará de detraer de las inversiones a las que se refiere la sección siguiente el monto que corresponda percibir de los aseguradores, y/o
- (b) requerir la prórroga el plazo de la concesión por el tiempo estrictamente necesario para la compensación del costo del capital invertido.

12.5.2. A los efectos previstos en la subsección precedente, el Concesionario someterá a la aprobación del Concedente un plan que contemple las inversiones a realizar para minimizar el impacto que el evento haya producido sobre la ecuación económica de la explotación, cuya rentabilidad no excederá la prevista en la Oferta para el proyecto. Lo estipulado en la subsección 5.4.1. del Contrato será aplicable al trámite de aprobación de dicho plan.

12.5.3. En el supuesto en que algunos de los bienes afectados al servicio resulten destruidos o inutilizables por caso fortuito o de fuerza mayor ocurrido luego de la Toma de Posesión, y ello de lugar a un Impedimento para la Prestación Normal del Servicio, el Concesionario podrá declarar resuelto el Contrato. En tal caso, el Concesionario restituirá aquellos bienes afectados a la explotación que conforme a las disposiciones del Pliego deban ser reintegrados al Concedente, debiendo devolver los activos afectados por el suceso en el estado en que se encuentren como consecuencia de aquél. La resolución no dará derecho a indemnización alguna en favor de las Partes, excepción hecha de la responsabilidad que corresponda al Concesionario por la falta de restitución de aquellos activos afectados al servicio que no hubiesen resultado dañados.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

dos por el evento considerado caso fortuito o fuerza mayor o su restitución en condiciones que no satisfagan la exigencia prevista en el apartado 37.5 del Pliego.

12.5.4. Adicionalmente a las alternativas previstas en las secciones 12.5.1, el Concedente podrá acordar con el Concesionario la reducción o eliminación temporaria de la obligación de pago del Canon y del Alquiler.

12.5.5. Si el supuesto al que se refiere la subsección 12.5.1 ocurriese antes de la Toma de Posesión, el Concesionario estará facultado para rescindir el Contrato, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, devolviendo el material rodante que hubiera recibido en el estado en que se encuentre.

12.6 DESTRUCCION POR ORDEN DE AUTORIDAD PUBLICA.

En caso de destrucción de cualquier parte del Corredor por una orden emanada de cualquier autoridad estatal (nacional, provincial o municipal), el Concesionario deberá realizar las obras de reparación estricta de lo dañado las que se ejecutaran con cargo al Concedente, el que a su vez deberá abonar al Concesionario los daños y perjuicios resultantes. Las obras deberán ser ejecutadas por quien resulte adjudicatario de un procedimiento competitivo previamente realizado por el Concesionario al que se hallan invitado empresas calificadas técnicamente para la realización del trabajo. En los supuestos en que la destrucción dé lugar a un Impedimento para la Prestación Normal del Servicio, el Concesionario podrá declarar rescindido el Contrato en los términos y con los alcances previstos en la sección 12.7 si no arribase a un acuerdo con el Concedente acerca del monto de las obras a ejecutar y de los daños resarcibles, su forma y condiciones de pago, luego de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de comenzada la destrucción ordenada.

Handwritten signatures and initials:
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

12.7. RESCATE.

12.7.1. En caso de rescate de la concesión el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en concepto de daños y perjuicios:

- (A) el monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate multiplicadas por 1.25, incluyendo, sin que ello implique limitar la generalidad del enunciado, el valor de las obras realizadas o en curso de ejecución, de bienes, repuestos e instalaciones, y de los gastos devengados por servicios amortizables, estén aquéllas previstas o no en la Oferta, y
- (B) si el rescate se produjera:
 - (a) entre la entrada en vigencia del Contrato y el quinto año, inclusive, de aquélla, una suma adicional a la prevista en el inciso (A) equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate;
 - (b) entre el sexto año y el vigésimo de vigencia del Contrato, ambos inclusive, una suma adicional a la prevista en el inciso (A) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate;
 - (c) a partir del vigésimo primer año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, una suma adicional a la prevista en el inciso (A) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al fin del vigésimo año de vigencia del Contrato.

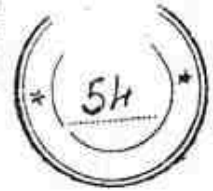
12.7.2. En el supuesto al que se refiere esta cláusula, el Concedente:

- (A) restituirá los importes pagados por adelantado en concepto de Canon y/o Alquiler.

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRANSP.
H. FOLIADO
1003



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

(B) asumirá en la fecha de rescate todo el personal que prestare servicios para el Concesionario o reembolsará al Concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo de su despido.

12.7.3. El pago de las sumas previstas en las subsecciones 12.7.1 y 12.7.2 se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los montos respectivos queden determinados. En caso de discrepancias sobre los mismos, el Concedente abonará la parte no disputada dentro del plazo indicado, sin perjuicio, en su caso, de la obligación de abonar la diferencia, que devengará hasta la fecha de pago el interés previsto en el apartado 31.11.2 del Pliego.

En caso de falta de pago de la parte de la indemnización no cuestionada o de la parte disputada luego de dictada sentencia definitiva sobre el particular, el Concesionario podrá proceder con arreglo a lo dispuesto en el Anexo 8.3.

12.8. RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE Y/O DE FA

Quando el Concedente y/o FA incurran en incumplimiento de sus obligaciones, el Concesionario podrá declarar la resolución del Contrato, previa intimación fehaciente cursada a ambos para que en el plazo de diez (10) días regularicen la situación, aplicándose supletoriamente las disposiciones de la sección 12.7.

ARTICULO 13* - FIRMA DEL CONTRATO POR FA, EL ADJUDICATARIO Y LA SOCIEDAD INVERSORA.

El Adjudicatario y la Sociedad Inversora al firmar el presente contrato toman conocimiento y aceptan los términos del mismo y la documentación que lo integra y se hacen responsables de las obligaciones que respectivamente para cada uno de ellos el Contrato establece.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 14° - DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina y, en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin perjuicio de las relaciones que el Concesionario mantenga con terceros, que estarán gobernadas exclusivamente por el Derecho Privado. Para todos los efectos derivados del Contrato y del Pliego, las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 15° - DOMICILIOS

Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal:

Concedente	Avda. 9 de julio 1950
Concesionario	Carlos M. Della Paolera 297, piso 17 Representante: Marcos Migliardi
FA	Avenida de los Inmigrantes 1950
Comercial del Plata	Marcelo T. de Alvear 684 Representante: Francisco Pío Norberto Soldati
Chase	25 de Mayo 130/40 Representante: William David Gambrell
EACA	Piedras 383 Representante: Mateo Roberto Gorostiaga
Gesiemes	Marcelo T. de Alvear 684 Representante: Rolando Gastón Manuel Masle

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

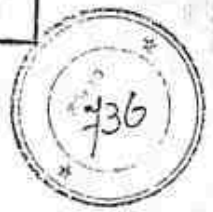
[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



1144



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ACTA

Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, representado por el Dr. Domingo F. Cavallo, en adelante el CONCEDENTE; Ferrocarriles Argentinos, representado en este acto por el Lic. Edmundo del Valle Soria, en adelante FA, por una PARTE; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C. (en formación), integrada y representada por Techint Cia. Técnica Internacional S.A. C. e I., Iowa Interestate Railroad, EACA Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones, Riobank S.A., Chase Manhattan Investements, Gesiemes S.A. y Comercial del Plata S.A, con domicilio en Carlos María Della Paolera 297, piso 17, Capital Federal, en adelante el CONCESIONARIO, por la otra PARTE, todos ellos cuando se los mencione en forma conjunta en adelante las PARTES, convienen en celebrar la presente ACTA, ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional.

Considerando:

1. Que las PARTES, a partir de la adjudicación del sector de la red ferroviaria nacional denominado "Corredor Rosario Bahía Blanca", en adelante el CORREDOR, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 31.10 del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional del CORREDOR, en adelante el PLIEGO, crearon, a instancias del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las comisiones previstas en el punto 1 del artículo del PLIEGO arriba mencionado.
2. Que las citadas comisiones analizaron, entre otros puntos, el estado de cumplimiento por parte de FA de las obras que se encontraban en ejecución al momento de convocarse la licitación tal como se señala en el apartado 31.7.4. del PLIEGO.
3. Que la conclusión arribada por tales comisiones fue que las citadas obras se encontraban en su totalidad no concluidas y paralizadas.
4. Que asimismo tales comisiones establecieron que la valuación del monto total de las obras faltantes era de aproximadamente u\$s 15.000.000 (Quince Millones de dólares estadounidenses), según información provista por la Comisión de Vías y Obras.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

5. Que pese a las reiteradas reuniones efectuadas, las Comisiones no arribaron a un acuerdo para solucionar la forma de compensar al CONCESIONARIO los perjuicios económicos y técnicos que el incumplimiento en la terminación de las obras producirán.
6. Que asimismo la Comisión de Régimen de Operación Bahía Blanca elaboró un informe técnico, que se agrega a la presente como Anexo I, según el cual resulta conveniente que la operación de la zona de Bahía Blanca sea efectuada por un único operador.
7. Que resulta razonable que la operación sea asumida por el CONCESIONARIO, quien tiene la mayor parte del tráfico de la zona de Bahía Blanca y que además resulta beneficioso para FA, quien sin perder la condición de titular de dicho tramo tendrá la posibilidad de optimizar sus recursos técnicos en la prestación del servicio que tiene a su cargo en la red.
8. Que la citada comisión elaboró también un informe técnico vinculado con los talleres denominados SPURR ubicados en la zona de Bahía Blanca, en el cual se concluyó que, en razón de su ubicación, dichos talleres resultan de interés para el CONCESIONARIO, y que en cuanto a FA, su explotación por el CONCESIONARIO no le produce perjuicio, por lo cual puede otorgársele la misma.
9. Que el CONCESIONARIO ha solicitado el manejo operativo de un tramo de vía que, partiendo de la playa de Villa Diego, acceda a las terminales portuarias de la ciudad de Rosario, con fundamento en que ello asegurará la posibilidad de despachar a puerto la carga transportada en condiciones igualitarias. El manejo operativo solicitado se efectuaría con la obligación de permitir la circulación de terceros bajo condiciones no discriminatorias y sin peaje para FA, en el nivel del tráfico actual.
10. Que la resolución de las cuestiones planteadas en el seno de las comisiones antes citadas que fueran desarrolladas precedentemente y lo solicitado por el CONCESIONARIO, corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos conforme lo dispuesto por el apartado 31.10.1. del PLIEGO.

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRANSP.	Fs.
REFOLIADO	1694



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

11. Que dicha resolución debe brindar una solución global mediante la cual, al mismo tiempo que se compensa al CONCESIONARIO por los costos de la realización de los trabajos mencionados en el párrafo 3 precedente como así también por el impacto que los mismos tendrán en el flujo de fondos previstos originalmente en la oferta, la citada compensación no debe dar lugar a erogación de suma alguna por parte del Tesoro de la Nación. Que el otorgamiento al CONCESIONARIO del manejo operativo de los elementos de la red ferroviaria que se han mencionado precedentemente constituyen compensación suficiente de los perjuicios invocados, a la vez que no generan erogación por parte del Tesoro de la Nación.

Por ello se establece lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES acuerdan compensar los derechos de indemnización que corresponden al CONCESIONARIO en virtud de la no ejecución de las obras a las que se refieren los considerandos 3 y 4 mediante el otorgamiento del manejo operativo de la zona de Bahía Blanca, del Taller Spurr y del acceso a una de las terminales portuarias de la Ciudad de Rosario, en los términos que se detallan en los artículos siguientes.

SEGUNDO: FA rescindiré a su costo la totalidad de los contratos previstos en el apartado 31.7.4 del PLIEGO en lo que afecten al Corredor.

TERCERO: En las zonas del Corredor a las que se vinculan los contratos que FA debe rescindir el CONCESIONARIO se obliga a completar, a su cargo, los trabajos y provisiones que resulten necesarios para que la vía alcance las condiciones de circulación previstas en el PLIEGO.

CUARTO: A partir de la toma de posesión del CORREDOR, el CONCESIONARIO operará el sector de la red ferroviaria aledaña a Bahía Blanca en los términos y condiciones que se prevén en el anexo II de la presente.

caj. Adh
de
A *de* *g* *de* *W* *A* *de* *de* *de*



COORD. A. TRAN.P. Fb.
R. FOLIADO 1695



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

QUINTO: El CONCESIONARIO tomará en locación el taller denominado SPURR en los términos y condiciones del contrato agregado como anexo III a la presente.

SEXTO: El CONCESIONARIO tendrá el manejo operativo de un tramo de vía que, partiendo de la playa de Villa Diego, le permita acceder a alguna de las terminales portuarias de la ciudad de Rosario que se mencionan en el anexo VI. Dentro de los cuarenta y cinco días de la entrada en vigencia del Contrato de Concesión, el MOSP notificará al CONCESIONARIO el ramal de acceso cuyo manejo operativo le corresponderá con sujeción a los términos y condiciones del reglamento de operación agregado como anexo IV a la presente.

SEPTIMO: El CONCESIONARIO desiste de todo reclamo a que tuviere derecho derivado de la falta de finalización de los trabajos a que se refiere el artículo Primero.

En prueba de conformidad las PARTES suscriben la presente acta la cual será agregada al expediente No. 25.967, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1991.

*cy M
H*

Rafael Vistoso

Emmanuel...

Francisco...

Haldato...

en Samuel...

Roberto...

Diego...

Alvaro...

Guillermo...

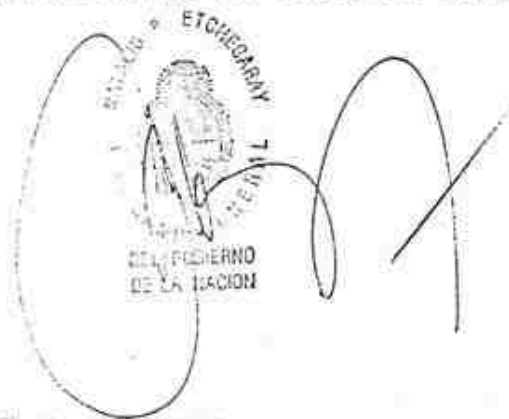
Resolución de...

CERTIFICO que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia en este acto, por el Dr. Domingo Felipe Cavallo, - D.Carlos Migliardi; D.Francisco Pio Domingo Soldati; D.William David Gambrell; D.Mateo Roberto Gorostiaga;D.Rolando Gaston Manuel - Masle;D.Paul Martin Victor; D.Roque Maccarone;D.Roberto Ricardo Abel Sammartino y don Eduardó Rodolfo Baglietto; todas personas de mi conocimiento, doy fe.- Buenos Aires, 15 de Abril de 1991-



NATALIO P. ETCHERRY
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

AMPLIANDO LA CERTIFICACION QUE ANTECEDE DEJO CONSTANCIA QUE TAMBIEN ha estampado su firma ,en mi presencia, en este acto el Dr.Licenciado Edmundo Del Valle Soria, que espersona de - mi conocimiento, doy fe.- Buenos Aires,15 de Abril de 1991.-



NATALIO P. ETCHERRY
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION



REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARIA DE INTERIORES
Buenos Aires, 15 de Abril de 1991



1141

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

OBRAS FALTANTES

EMILIO MARTA GONDO (H)
ESCRIBANO ADECUADO
E. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920.



Teniendo en cuenta el estado actual de las obras y tomando en consideración el avance de los trabajos certificados, se indican a continuación los trabajos a ejecutar para el completamiento de las obras.

OBRA: Bolivar Daireaux

Longitud faltante: 40,7 Km.

Trabajos a ejecutar: Mejoramiento de 40,7 Km de vía.

Rieles = Empleo de rieles recuperados, existentes en el lugar de acuerdo a lo siguiente:

Riel 49,61 kg/m	5,2 Km
Riel 36,71 Kg/m	35,5 Km

Juntas = Tratamiento del 100% de las mismas, dejando al finalizar el mejoramiento juntas cada 36/40 m.

Durmientes = Se reemplazará hasta el 35% de los existentes, por nuevos de quebracho colorado.

Fijaciones = Las fijaciones existentes por clavos gancho deficientes serán reemplazadas por tirafondos nuevos.

Alineación y nivelación = Será ejecutada de acuerdo a especificaciones FA del Pliego de Obra.

Handwritten signature/initials

OBRA: Olascoaga - Telen

Km.: 370/390
Km.: 442/460
Km.: 476/493

Longitud estimada faltante: 22 Km.

Handwritten signatures and initials



COORD. P. TRAM. P. S. B.
 REFOLIADO 1697

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO
 DE LA NACIÓN
 450
 EMILIO MARTA GONZALEZ (N)
 ESCRIBANO ADSCRITO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Trabajos a ejecutar: Completamiento de los trabajos que se encuentran en curso de ejecución sin finalizar, de acuerdo a lo especificado en Pliego de la Obra .
 Para los trabajos faltantes y no iniciados, se ejecutarán trabajos de mejoramiento liviano, con reemplazo del 25 % de durmientes; reemplazo del 50 % de las fijaciones y tratamiento de juntas.

OBRA: Chiclana - Pehuajó

Trabajos a Ejecutar:

Km. 346,8/360,7: Trabajos de vía = Completamiento de trabajos de alineación y nivelación según pliego F.A.

Km. 348,8: Obra de Arte = Proyecto y ejecución de puentes y/o alcantarillas que presenten características de escurrimiento hidráulico equivalentes al proyecto del Pliego F.A. y capacidad portante conforme a lo prescrito en Pliego.

Km 348,5/414,7: Alcantarillas: Provisión y montaje de alcantarillas metálicas tipo ARMCO de secciones hidráulicas equivalentes.

Km 406,3/408: Relleno con tosca: Ejecución de trabajos según Pliego, con nivel final - 0,20 mts. respecto al proyectado.

Trabajos de Vía: Ejecución de trabajos de alineación y nivelación según pliego de F.A para esta obra.

Km 411,3/415,6: Idem Km 406,4/408.-

[Handwritten signatures and initials]



COORD. F. TRAM. P.
R-FOLIADO

1698

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO
RECEIBO

451

FOLIO
742

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Anexo I al Acta

Informe

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de Abril de 1991 entre los miembros de la comisión creada a partir de la adjudicación del Corredor Rosario Bahía Blanca, a instancia del M.O.S.P., en el marco de lo dispuesto en el punto 31.10.1 del Pliego, F.A. y el Adjudicatario, acuerdan elevar a consideración del Comité Ejecutivo de Privatizaciones de Ferrocarriles el presente informe.

Luego de haberse realizado en forma conjunta entre FA y el futuro Concesionario los análisis técnicos, se concluyó en la razonabilidad de mantener las operaciones del Area aledaña a Bahía Blanca bajo la dirección de un solo responsable y bajo la condición de establecer reglas de juego que garanticen una operación satisfactoria para los intervinientes o diversos usuarios que concurran al sector.

El presente informe surge habida cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Licitación para la concesión de la red ferroviaria nacional denominada Corredor Rosario-Bahía Blanca convocada por el M.O.S.P., se deberían independizar las vías correspondientes en el área de Bahía Blanca, a fin de establecer circulaciones independientes del Concesionario y FA, cuyos costos podrían ser compensados con la asunción de otras obligaciones.

Complementariamente a lo expresado, se informa que el transporte de carga que estadísticamente converge al Area Bahía Blanca mayoritariamente proviene de la zona que operará el futuro Concesionario.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.-

[Handwritten signature]

 por F.A.
 Luis B. Chiappori

[Handwritten signature]

 por Adjudicatario
 Victor Sardella



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMILIO MADA QUARDO (B)
ESCRIBANO ADESCRIPTO

Anexo II al Acta

CONDICIONES OPERATIVAS AREA BAHIA BLANCA

PRIMERA

Definiciones: todos los términos comenzados en mayúsculas para los que no se contemple en este, un significado especial, tendrán la definición que se les asigna en el Pliego y en el Contrato.

F.E.P.: Ferroexpreso Pampeano S.A. (e.f.) sociedad formada por IOWA Interstate Railroad, TECHINT Cia. Técnica Internacional S.A.C. e I., E.A.C.A. Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones, RIOBANK S.A., CHASE MANHATTAN Investments S.A., GESIEMES S.A. y Comercial Del Plata S.A. y FA

- Fecha de Inicio de Operaciones:

La fecha de la Toma de Posesión.

- Terceros Concesionarios:

Aquellas empresas que sucedan a FA en la explotación de algunos de los sectores de la Red Ferroviaria Nacional actualmente a cargo de FA, excluido el Corredor.

- Pliego:

El Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional denominada "Corredor Rosario Bahía Blanca" y sus circulares aclaratorias N° 1, 2 y 3, que se agregan como Anexo 1.5.

- Contrato:

El Contrato de Concesión a celebrarse entre FEP y el Estado Nacional

- Partes:

FEP y FA o Terceros Concesionarios

- Corredor:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



COORD. A. TRANSP. | FB. | 1700
REFOLIADO



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

El Sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado Corredor Rosario Bahía Blanca

- Documentación de Intercambio:

La que las partes oportunamente convengan.

SEGUNDA

El presente reconoce la voluntad y acuerdo de las partes de establecer las condiciones de la operatoria en el sector de la red ferroviaria aledaña a BAHIA BLANCA y se suscribe con la finalidad de garantizar los derechos de cada parte y establecer sus mutuas responsabilidades en el caso de daños o pérdidas de cualquier tipo que tengan lugar con motivo de esta operatoria.

TERCERA

En el plano que se adjunta como Anexo I del presente se fijan los límites del área de la red ferroviaria cuya operatoria y manejo serán responsabilidad de FEP a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones (en adelante el Area).

Los límites indicados en dicho plano son:

- 1º Ramal NUEVA ROMA- BAHIA BLANCA NO.: límite de área fijado por empalme Km. 9,775
- 2º Ramal NEUQUEN-CORONEL MALDONADO: Km 655,028 vía Las Flores, Pringles
- 3º Ramal SAAVEDRA-BAHIA BLANCA S.: Km 678,589 vía Olavarría y Km 668,259 vía Alvear
- 4º Ramal PRINGLES-GARITA ESTE: Km 634,376 vía Pringles
- 5º Ramal ALMTE. SOLIER-GARITA ESTE: Km. 635,456 vía Pringles (sobre vía Garita Este-Alte.Solier) Km. 813,418 vía Rosario ex-RPB
- 6º Ramal VIA PATAGONES: Km 647,776 vía Cañuelas, Las Flores, Pringles

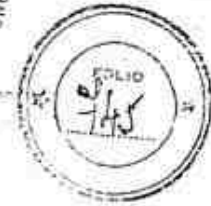


COORD. G. TRAM. P.
R. FOLIADO

Fs.
1701



454



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CUARTA

- 4.1 FEP designa a la playa de vías de trocha ancha de la estación de Coronel Maldonado, (en adelante la "Playa") o la de Ing. White, la que será utilizada para permitir el intercambio de vagones entre el Concesionario y FA (en adelante el "Intercambio").
- 4.2 FA tendrá derecho a ingresar con sus locomotoras, vagones, personal y formación habitual al Area para intercambiar vagones con el Concesionario en la Playa, ya sea con destino a algún punto del Area u otro punto de la red concedida o de FA. El uso de esas vías se hará con arreglo al reglamento operativo previsto en el Anexo 5.2 del Contrato de Concesión, y a las disposiciones especiales acordadas por las partes.
- 4.3 FEP dispondrá de un práctico (o piloto) a los efectos de guiar el acceso o salida al Area de los trenes, con locomotoras y personal de FA. Dicho práctico tomará o dejará el comando del tren una vez que este hubiera arribado a los puntos límites del Area.
- 4.4 FEP moverá con sus locomotoras y personal los vagones originarios de su red o llegados por ella al Area, en igualdad de condiciones que los provenientes de la red de FA o Terceros Concesionarios hacia la Playa tomándose como principio de que el primer convoy que llega es el primero en ser despachado o remolcado al lugar de destino y de acuerdo al diagrama operativo en ejecución y a las prioridades respecto de los productos transportados.
- 4.5 Una vez efectuado el Intercambio de acuerdo a las normas y procedimientos que mas adelante se explicitan, la empresa que recibe vagones de la otra, será la responsable de suministrar el furgón de cola o el televigilancia de cola para la formación operativa de los mismos de acuerdo a su propio reglamento operativo (RO ó RITO según corresponda) y asumirá la custodia de los mismos, hasta su devolución a la empresa que los entregó.

* La empresa receptora tendrá la responsabilidades que le asignen las normas legales y reglamentarias aplicables al transporte ferroviario. A tal efecto las empresas deberán contar con los seguros adecuados o cubrir los riesgos derivados de dichas responsabilidades.

cy
A + se
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



EMILIO ANDRÉS CÁDIZO (A)
ESCRIBANO / ESCRIBIERTO

4.6 FEP actuará como representante ferroviario ante las terminales portuarias de servicios públicos a los efectos de todos los trámites concernientes a la disponibilidad de las instalaciones de descarga para la recepción de las cargas cuyos fletes contrataren las empresas ferroviarias convergentes a dichas instalaciones.

La terminal portuaria de servicio público y/o FEP notificará fehacientemente y en forma simultánea a las distintas empresas ferroviarias interesadas las resoluciones y/o modificaciones sobre la disponibilidad de las instalaciones, derivadas de las negociaciones con el representante ferroviario.

A partir de las resoluciones de la Terminal Portuaria de Servicio Público las empresas ferroviarias interesadas convendrán en función de la demanda de la citada Terminal y de los fletes factibles de realización de cada una de ellas para satisfacer esa demanda, la distribución del cupo de descarga. Las partes concertarán oportunamente la metodología para verificar el cumplimiento de lo acordado.

4.7 FEP deberá proceder equitativa y razonablemente en la distribución del tránsito de las distintas empresas ferroviarias que deban ingresar en el Area para cumplir los compromisos de carga y/o descarga en instalaciones conectadas con dicha Area, sean estas de carácter público o privado.

A estos efectos se constituirá un comité interempresas ferroviarias que intercambiaran información sobre las necesidades de ingreso al Area de cada una de ellas. Dicho comité informará los requerimientos respectivos al operador del Area y será responsabilidad de éste dar satisfacción equitativa y razonable a dichos requerimientos.

4.8 Sesenta (60) días antes de la Fecha de Inicio de Operaciones, FEP presentará un informe con la descripción detallada de la metodología del manejo operativo del Area con la inclusión de todos los trenes.

QUINTA

Se define como tren pasante de FA a todo aquel que teniendo origen en red de FA ó Terceros Concesionarios y destino a un punto no incluido en el Area deba atravesar la misma para

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRANSP.
REFOLIADO

1703



456



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMILIO MARTNER VILLALBA (S)
ESCRIBANO ACREDITADO

cumplir su itinerario de origen-destino.

Dichos trenes ingresarán con sus locomotoras, vagones, personal y formación habitual al Area con sujeción a las normas y reglamentos del Concesionario y a las disposiciones especiales acordadas por las partes. A tal efecto FEP dispondrá de un práctico (ó piloto) de forma de guiar la circulación del tren dentro del Area, el que tomará ó dejará comando del mismo una vez que este hubiera arribado a los puntos límites del Area.

En el caso particular de trenes de FA cuyos vagones tengan en su totalidad un solo destino u origen en el Area y cuyo cliente disponga para ese origen o destino de acceso ferroviario propio, FEP, de acuerdo a las condiciones operativas vigentes en dicha Area, permitirá el acceso o salida directa de dicho tren guiado por el práctico del operador.

Igual tratamiento se dará a los trenes de FA que tengan origen o destino en algunos de los talleres o depósitos que FA disponga dentro del Area.

SEXTA

El Intercambio será programado y tendrá lugar durante los días y horas que las partes acordarán. Para el Intercambio no programado las partes lo acordarán en horario comercial del día anterior y con no menos de 12 (doce) horas de anticipación a la apertura del período en que el intercambio podrá tener lugar. Tanto para el Intercambio programado como para el no programado las partes confirmarán la necesidad de efectuar dicho intercambio fijando su probable hora de realización con 4 (cuatro) hs. de anticipación.

La coordinación de los trenes pasantes se efectuará de igual forma que para el caso de Intercambio, bastando para todos aquellos servicios regulares solamente su confirmación con 4 (cuatro) hs. de anticipación a la hora de llegada.

SEPTIMA

Para permitir el Intercambio entre FA y el Concesionario en la Playa, FEP adoptará las medidas necesarias para facilitar a FA el uso de las vías de dicha Playa y de sus accesos asegurando la utilización de la misma a la llegada de los trenes para efectuar el Intercambio.

En función del sistema operativo utilizado y de las condiciones de máxima seguridad requeridas, el Concesionario va a co-

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRANSP.
REFOLIADO

Fs. 1709



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Emite
Escribano

rrear trenes con freno continuo en el Corredor, por lo que en el Intercambio, sólo se aceptarán vagones equipados con freno de aire comprimido ó con freno vacuo pero con cañería pasante de aire comprimido. En consecuencia los vagones con freno vacuo pero sin cañería pasante de aire comprimido o vagones sin freno ni cañería pasante de aire comprimido, ni con menor cantidad de freno efectivo de acuerdo a tablas a ser convenidas entre la Concesionaria y FA con 60 (sesenta) días de anticipación a la Toma de Posesión serán rechazados.

Sin embargo y sólo en el caso específico de trenes de FA que accedan a la Playa con destino al Area, FEP aceptará efectuar el movimiento de los mismos aunque no cumplan el párrafo anterior, habida cuenta de la operatoria utilizada en el Area y debido a las cortas distancias que los vagones recorrerán con locomotoras y personal de FEP.

OCTAVA

8.1 A los fines de la responsabilidad por el tráfico y el vehículo (revisión mecánica), los vagones se consideran entregados por el Concesionario a FA y viceversa en las vías asignadas para el Intercambio, cuando el receptor de aquellos haya recibido la documentación que acompaña los mismos, y cuando el control e inspección realizados a dichos vagones sea satisfactorio y que se haya conformada en consecuencia la Documentación de Intercambio

La documentación mencionada en el párrafo anterior, a la cual se le dará un razonable trámite de modo de no afectar la eficiencia del transporte, deberá satisfacer las exigencias de tipo aduanero, fitosanitario, precintado, seguros u otras.

8.2 Cada operación de Intercambio que incluye el control y la revisión de los vagones, será hecha por el receptor a la mayor brevedad de la llegada de los mismos a esas vías a los efectos de que toda la operación de Intercambio (iniciada con el acceso del tren y finalizada con la salida del mismo al ó del límite del Area) se realice en un lapso estimado no mayor a 8 (ocho) horas. Queda excluida de este plazo toda otra operación que las partes oportunamente convengan realizar tales como aprovisionamientos, asistencias, servicios, otras, etc.

8.3 En el caso que la inspección indique que los vagones deberán ser reparados, o que la carga deberá ser transbordada a otro vagón ó que no cumplen con lo previsto en la cláusula 7ª, el receptor estará facultado para rechazarlos, debiendo la empresa que los entrega subsanar

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRANSP.
REFOLIADO

F.B.
1705

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO

458



EMISIONES Y REPOSICIONES (A)
Escribanía General del Gobierno

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

los inconvenientes que este hecho motive a su costo y a la brevedad posible.

Cuando se trate de reparaciones in situ el resto del convoy quedará en libertad de acción si aquellas no pudieran concretarse dentro de las 4 (cuatro) horas. Una vez efectuada la revisión, las condiciones de los vehículos quedarán registradas en documentos de uso común que serán suscriptos por personal responsable de ambos ferrocarriles.

Se considerara que los vagones fueron recibidos en buen estado de conservación y provistos de todos los accesorios indispensables para la normalidad de los transportes.

Si hubiera constancia de piezas faltantes ó desperfectos verificados en la entrega y se determinare que tales faltantes o desperfectos no comprometan la seguridad de circulación y la operación normal de los mismos, tales vagones se aceptarán.

- 8.4 Las partes convendrán, en oportunidad de acordar el Intercambio, la fecha de su devolución, que deberá ser la más temprana posible. Dicha fecha no podrá superar la que se obtenga de sumar a la fecha de real intercambio el tiempo necesario y acordado, más un incremento de un 30 %, para transportar el vagón desde la estación de entrega a la de devolución. Dicho tiempo no podrá ser inferior a: 1) 2 (dos) días hábiles para vagones cargados con granos considerando que la operatoria de descarga en la terminal portuaria no requiera más de 1 (un) día hábil; 2) 3 (tres) días hábiles para vagones con destino final en la misma Area, a excepción de vagones citados en 1), considerando que la operatoria en dicho destino no demande más de 1 (un) día hábil. El cumplimiento de lo acordado se ajustará a lo convenido en la cláusula 6ª.

Las partes procurarán que los vagones sean devueltos cargados. Las empresas tendrán en cuenta como principio general la minimización de los recorridos vacíos. La empresa que devuelve vagones vacíos no asume responsabilidad por su aseo, pero se compromete a verificar en oportunidad de la devolución por parte del cliente el estado de limpieza de los mismos el que quedará asentado en la documentación que acompaña a dichos vagones.

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRAM. P.
R. FOLIADO

Fa.
1706



ESCRITORIO GENERAL DEL GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

- 8.5 El carguío de los vagones deberá realizarse de acuerdo con las normas vigentes y observando las limitaciones de peso y medidas (gálibo) respectivas, a los efectos de no comprometer la seguridad del convoy en su arrastre.

Los vagones mal cargados podrán ser rechazados en el Intercambio, dejando constancia del motivo de esta situación. Los gastos que se originen por el reacondicionamiento de la carga serán por cuenta de la empresa que entrega dichos vagones.

Una vez que un vagón ha sido aceptado en el Intercambio cualquier operación de acomodación de carga o transbordo será por cuenta de la empresa que lo tiene a su cargo.

- 8.6 Si cuando se produzca el Intercambio, la empresa que recibe los vagones requiriera un ordenamiento o formación distinta al orden en que los mismos se encuentran, dicha empresa receptora se hará cargo de los gastos que este nuevo reacondamamiento o formación genere. En toda circunstancia los movimientos de ordenamiento por destino o conformación del tren dentro del Area será realizada por FEP.
- 8.7 FA podrá acordar con FEP el uso de vias en el Area en calidad de depósito transitorio de material rodante, en cuyo caso será de aplicación durante el período de estadía el procedimiento de Intercambio previsto en este, de acuerdo a lo que las partes convengan en el acuerdo interempresas que deberán celebrar con anterioridad a la firma del Contrato de Concesión.

NOVENA

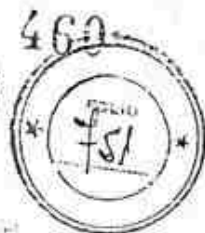
- 9.1 FEP podrá mejorar, reubicar ó desplazar sectores de las líneas férreas, siempre que ello no impida razonablemente la prestación de los servicios en las condiciones del presente. FEP analizará con un criterio de propia rentabilidad las inversiones que dichas obras demanden.
- 9.2 A pedido de FA, FEP modificará el mantenimiento y/o efectuará las obras necesarias en las líneas férreas, para aumentar el nivel de servicio de las mismas hasta el especificado en el pedido, estando a exclusivo cargo de FA el costo correspondiente siempre que: a) tales mejoramientos no interfieran indebidamente o limiten indebidamente las operaciones ferroviarias de FEP; b) que

cy



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

COORD. A. TRAM. P. 1707
R. FOLIO 2)



EMILIO MARIA OLIVERA
ESCRIBANO GENERAL

todo incremento en el costo de mantenimiento ocasionado por tales mejoramientos sea pagado por FA.

- 9.3 A requerimiento de FA o tercer concesionario, o por necesidades de la concesión, FEP se hará cargo con criterio propio de realizar todas las obras que sean necesarias para el manejo correcto y eficiente del tráfico dirigido a las instalaciones actualmente existentes en el Area. FEP decidirá las inversiones que demanden dichas obras las que serán prorrateadas entre las partes de acuerdo a los beneficios, medidos en términos de rentabilidad, que cada usuario obtenga de las mismas. Con anterioridad a la realización de las obras las partes convendrán las condiciones de financiación correspondientes.

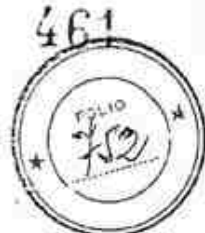
DECIMA

- 10.1 FEP cuando opere trenes, locomotoras u otro material rodante sobre o hacia y desde las vías de intercambio, tendrá a su cargo los daños directos derivados de cualquier choque, descarrilamiento u otro accidente que involucre a un tren, locomotora u otro material rodante movido por sus empleados y causado por el estado de las vías e infraestructura.
- 10.2 Salvo lo previsto en el precedente inciso 10.1 la consecuencia de cualquier choque, descarrilamiento u otro accidente que sea debido a negligencia de una de las partes, o resultante de la negligencia de una de las partes concurrente con la negligencia de una tercera persona o entidad, será a cargo de la parte que haya incurrido en esa negligencia.
- 10.3 Salvo lo previsto en el precedente inciso 10.2 cada una de las partes firmantes de este acuerdo será conjuntamente responsable de las consecuencias de cualquier choque, descarrilamiento u otro accidente resultante de negligencia simultánea y/o concurrente de la segunda parte, asumiendo cada empresa las obligaciones en el porcentaje que se determine en el evento dañoso por autoridad competente.

UNDECIMA

Todas las prestaciones, servicios, operaciones, etc. que surjan de la aplicación del presente, serán retribuidas por las partes de acuerdo a lo que las partes convengan en el acuer-

[Handwritten signatures]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

do interempresas que deberán celebrar con anterioridad a la firma del Contrato de Concesión, excepto lo previsto en la cláusula 13ª.

DUODECIMA

12.1 FEP o FA, según el caso, indemnizarán a la otra parte por los montos que dicha parte deba pagar a terceros a raíz de toda sentencia firme dictada contra él por obligaciones de la otra parte de acuerdo con los términos del presente. Esta obligación de las partes está condicionada al cumplimiento de las disposiciones de las subsecciones 12.2 a 12.4

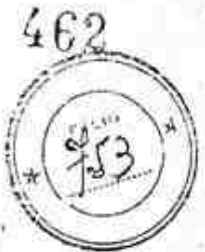
12.2 Dentro de un plazo no superior al tercio (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibir una notificación o un reclamo por parte de un tercero en el cual exista responsabilidad de la otra parte, la parte notificada comunicará tal evento a la otra parte a fin de que esto pueda, nombrando a los profesionales intervinientes cuyos honorarios serán a su cargo tomar intervención y ejercer plenamente su defensa. Asimismo, la parte notificada permitirá a la otra parte acceder a la documentación relevante que esté en poder de aquella.

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio del derecho de la parte notifica de ejercer por sí su defensa, de citar a la otra parte en calidad de tercero en los términos del procedimiento aplicable, o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, de acuerdo al presente estén a cargo de la otra parte dentro de los límites que en ellos se fijan.

12.3 En caso de que ambas partes deseen ejercer la defensa, la defensa será ejercida en forma conjunta por los profesionales designados por cada parte responsable, corriendo sus honorarios a cargo de la parte que los hubiese designado.

12.4 Los pagos previsto en esta sección deberán hacerse efectivos dentro de los diez (10) días de notificada la otra parte por la parte que efectuó el pago en cumplimiento de la sentencia condenatoria firme. En ningún caso el plazo de restitución por la otra parte será inferior al de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación judicial de la liquidación aprobada de los montos a pagar con motivo de la sentencia. Las sumas

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

pagadas devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.1 del Pliego entre las fechas de pago por la parte que lo efectuó y la de vencimiento de la obligación de restitución por parte de la otra parte o la de su efectiva restitución si fuere anterior. En caso de mora las sumas pagadas devengarán el interés previsto en el apartado 31.11.2 del Pliego.

12.5 Las partes no se allanarán ni transarán ningún reclamo o demanda que la otra parte deba indemnizar de acuerdo con lo establecido en el punto 12.1 del presente, sin la conformidad previa de la otra parte expresada por escrito.

DECIMOTERCERA

Para el caso de servicio de piloto para toda el Area de Bahía Blanca, se acuerda que el mismo será brindado por un número fijo y estable de pilotos. Con 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación a la Fecha de Inicio de Operaciones, FA acordará con FEP la cantidad necesaria de pilotos para atender sus tráficos de carga y pasajeros.

El monto a liquidar por cada piloto será igual a la remuneración mensual que por todo concepto perciba dicho personal, reconociéndose un monto adicional de:

- a) 200% que cubrirá las cargas sociales vigentes, gastos generales y pago de premios y/o gratificaciones.
- b) 60% sobre el monto total resultante que cubrirá todos los servicios adicionales necesarios para la prestación del servicio de piloto, tales como vehículos de transporte, afectación de personal de choferes, combustibles, radio, etc.

De esta manera la liquidación será:

$$\text{Monto mensual por piloto} = (S \times 3) \times 1.6$$

Donde S = Remuneración mensual percibida por el piloto.

Esta prestación cubre un máximo de 176 horas de trabajo. Para el caso de hs. extras, las mismas serán liquidadas de la siguiente manera:

$$\text{Monto Hora extra al 50 \%} = \left(\frac{S}{176} \times 3 \times 1.6 \right) \times 1.5$$

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRANSP. R. FOLIADO

Fr. 1710



463



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMILIO MARIA DE...
ESCRIBANO ADSCRITO

$$\text{Monto Hora extra al } 100\% = \frac{S}{176} \times 3 \times 1.6 \times 2$$

En el cuadro adjunto se indican los montos que FA abonará a FEP por los servicios y prestaciones de piloto, según lo expresado en párrafos anteriores, así como el de manipuleo de vagones cargados y su devolución vacíos, y de reconfiguración de trenes y circulación en la zona de Bahía Blanca.

ZONA BAHIA BLANCA									
Trafico de carga proveniente red de FA pasand a través de zona B.B.		Trenes de Carga a Intercambiar en zona B.B.		Trafico de carga proveniente red de FA con destino zona B.B.					
Hora por la prestación	Monto en US\$ (sin IVA)	Hora por la prestación	Monto en US\$ (sin IVA)	Hora por la prestación	Monto en US\$ (sin IVA)				
Piloto	FA *	FA *		FA *					
Manipuleo	—	—		FA	360				
Formación (quinta)	—	—		FA	300				
Circulación	FA 107	—		FA	107				

* Monto resultante según cantidad de pilotos a acordar entre FEP y FA.

La corrección de los valores expresados en la presente cláusula se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.6 del Contrato de Concesión.

DECIMOCUARTA

Toda suma que las partes se adeuden en virtud de las estipulaciones contenidas en el presente, serán canceladas a la otra dentro de un plazo de 10 (diez) días desde que la suma es debida. En caso de no abonarse en dicho plazo cada parte

[Handwritten signatures and initials]



COORD. A. TRANSP.
R. FOLIADO

Fs.
1711



EMILIO MARIA OGANCO (h)
ESCRIBANO ADOCRIFITO



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

estará facultada a descontar dicho monto de cualquier suma que por cualquier concepto deba abonar a la otra.

DECIMOQUINTA

* En todo lo que no haya sido acordado en este, las partes lo resolverán de común acuerdo.

DECIMOSEXTA

* Los registros estadísticos y otras informaciones de las partes, que estén relacionados con la materia de este, deberán estar disponibles para los representantes de la otra parte.

DECIMOSEPTIMA

FA podrá, transferir los derechos y obligaciones resultantes del presente, a una sociedad concesionaria de la explotación de parte de la Red Ferroviaria Nacional que requiera de la operatoria prevista en el presente, quien deberá asumir todas las obligaciones y derechos de FA frente a FEP. De no existir acuerdo las partes recurrirán a arbitraje aplicándose el procedimiento previsto en el título VI del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

DECIMOCTAVA

* En la hipótesis en que la implementación de cualquier proyecto urbanístico y/o ferrouurbanístico implicase la afectación de la traza contenida en el Area, las Partes fijarán los medios sustitutivos suficientes para preservar las necesidades operacionales de FEP, los reponsables de llevarlas a cabo y las compensaciones correspondientes.

DECIMONOVENA

El presente se extenderá durante la vigencia del Contrato de Concesión. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes serán exigibles a partir de la fecha de Inicio de Operaciones.

El presente se resolverá en caso de rescisión o extinción por cualquier causa del Contrato de Concesión del Corredor Rosario Bahía Blanca, sin que de ello pueda derivar responsabilidad para ninguna de las partes.

[Firmas manuscritas]



COORD. A. TRANSP. Fs. 1712
R. FOLIADO



465
756

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMPLEO IMPROBADO EN
ESCRIBANO PÚBLICO

Será también causal de rescisión del presente la existencia reiterada de deficiencias operativas graves, debidamente acreditadas que afecten en lo sustancial la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido las partes podrán revisar de común acuerdo las cláusulas N° 6, 8 y 13 del presente.

[Handwritten signatures]



COORD. T. TRANSP.
R. FOLIADO

Fs. 1713



Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Informe

ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de abril de 1991 entre los miembros de la comisión creada a partir de la adjudicación del Corredor Rosario Bahía Blanca, a instancias del M.O.S.P., en el marco de lo dispuesto en el punto 31.10.1 del Pliego, FA y el Adjudicatario, acuerdan elevar a consideración del Comité Ejecutivo de Privatizaciones de Ferrocarriles el presente informe relacionado con la conveniencia de que las instalaciones de los talleres de SPURR dependan y en consecuencia sean operados por el Adjudicatario en virtud de los beneficios que para ambas empresas acarreará dicha operación.

En el mismo se ha concluido que en razón de su ubicación, dichos talleres resultan de interés para el Adjudicatario y que en cuanto a FA, su explotación por el Adjudicatario no le produce perjuicio por lo que puede otorgarse la misma .

En la actualidad, dichas instalaciones están abocadas a las reparaciones entre otras del material rodante de FA utilizado en el Corredor Rosario Bahía Blanca. FA manifiesta que, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión por parte del Adjudicatario del Corredor Rosario Bahía Blanca, transferirá dichas reparaciones así como las remanentes del material rodante que no transfiere a otros establecimientos sin problema alguno.

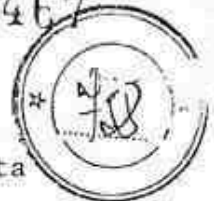
FA destaca que en general la absorción por parte de los privados de los talleres ferroviarios resulta bastante problemática tal como ya se ha observado en las dos licitaciones ferroviarias conocidas (Corredor Rosario Bahía Blanca, FCC Urquiza) por lo que la dependencia y operación de los talleres de SPURR por parte del Concesionario contribuyen a solucionar el problema que representan los talleres de FA, más aún cuando como en este caso parte del personal de dichos talleres serán factibles de ser seleccionado para ser incorporado a la Concesionaria.

Este acuerdo resulta beneficioso para FA por los ahorros que significarán a la misma, y para el adjudicatario, por la mayor eficiencia operativa que se logrará y en consecuencia por la mejora en general del servicio público a brindar.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.-

.....
por FA
Luis Chiappori

.....
por Adjudicatario
Victor Sardella



EMILIO MARIA GARCIA (M)
ESCRIBANO PUBLICO
Anexo III al Acta



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

LOCACION

ARTICULO 1º - DEFINICIONES.

CONCEDENTE: Es el Estado Nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Transportes, y/o la autoridad en la que el Poder Ejecutivo Nacional o el Ministerio de Obras y Servicios Públicos deleguen funciones específicas relacionadas con la concesión del servicio.

LOCATARIO: FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

TALLER: el Taller Spurr de reparación de material rodante y tractivo ubicado en los alrededores de la estación Spurr comprendida en la zona de Bahía Blanca, que se identifica en el plano que se adjunta como Anexo S.1.1, con los bienes e instalaciones que se enumeran en el inventario que se adjunta como Anexo S.1.2.

ARTICULO 1º - OBJETO

El Estado Nacional otorga en locación al Locatario el Taller, conforme a las estipulaciones de este reglamento.

ARTICULO 2º - DESTINO

El Taller se destinará primariamente a la reparación de material rodante y tractivo, sin perjuicio de la posibilidad complementaria de utilizar las instalaciones para depósito u oficinas para servicios conexos a la concesión.

Queda prohibido al Locatario modificar el destino estipulado precedentemente, sin consentimiento del MOSP.

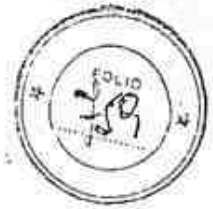
ARTICULO 3º - PLAZO

El plazo de la locación se extenderá durante diez (10) años renovables, a opción del Locatario, por periodos decenales, sin

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



468



EMILIO LEZAMA
ESCRIBANO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

que la última prórroga supere el plazo de vigencia del Contrato de Concesión del Corredor Rosario-Bahía Blanca a ser suscripto entre el MOSP, el Locatario y el Adjudicatario. Producida la extinción del Contrato de Concesión, el Locatario restituirá el Taller libre de ocupantes en su estado normal de mantenimiento, salvo el deterioro motivado por el paso del tiempo y el uso normal, en los términos del apartado 37.5 del Pliego.

ARTICULO 4º - TOMA DE POSESION

Ferrocarriles Argentinos entregará al Locatario la posesión del Taller, sin personal, dentro de los sesenta días de la entrada en vigencia del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º - PRECIO

El precio de la locación se establece en la suma mensual de cuatro mil ciento sesenta y seis dólares estadounidenses (u\$s 4.166) que será pagada al MOSP al contravalor en moneda argentina previsto en las normas que disponen la convertibilidad de ésta, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes mediante depósito en la cuenta que el MOSP informará al Locatario inmediatamente después de la entrada en vigencia del Contrato de Concesión. El alquiler inicial será pagado el día de la toma de posesión del Taller.

Además correrán por cuenta del Locatario todos los gastos ordinarios y extraordinarios inherentes a su actividad, así como los que deban efectuarse en los espacios e instalaciones locadas para el desenvolvimiento de aquélla.

También correrán por cuenta del Locatario el pago, dentro de los plazos legales correspondientes, de:

a. la totalidad de la facturación que emitan las empresas prestadoras de servicios de electricidad, gas, agua y teléfono que se consuman en el Taller;

b. los gravámenes provinciales y/o municipales que graven la propiedad y/o como consecuencia directa de la actividad del Taller.

[Handwritten signatures and initials]



EMILIO MARIA CORNEO (M)
ESCRIBANO ASESORADO

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 6° - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El Estado Nacional ni Ferrocarriles Argentinos asumen responsabilidad alguna por los daños que pudiera experimentar el Locatario, sus bienes, actividades y personal dependiente por el uso del Taller, cualquiera sea la causa generadora de aquéllos.

El locatario será responsable por todos los daños y deterioros sufridos por los espacios e instalaciones dados en locación, salvo los que provengan del desgaste normal por uso, y/o por obra de su personal.

ARTICULO 7° - PROHIBICION DE TRANSFERENCIA

El Locatario no podrá, sin consentimiento del MOSP, ceder, sublocar o transferir total o parcialmente, en forma temporaria o permanente el Taller, sea a título oneroso o gratuito.

ARTICULO 8° - NORMAS APLICABLES

Son de aplicación al presente contrato, mutatis mutandi, las disposiciones del Pliego y del Contrato de Concesión relativas a la falta de pago del Canon, a la extinción del Contrato de Concesión, a la restitución de los bienes dados en concesión y a la jurisdicción aplicable para dirimir toda controversia que surja de la ejecución del presente.

of M

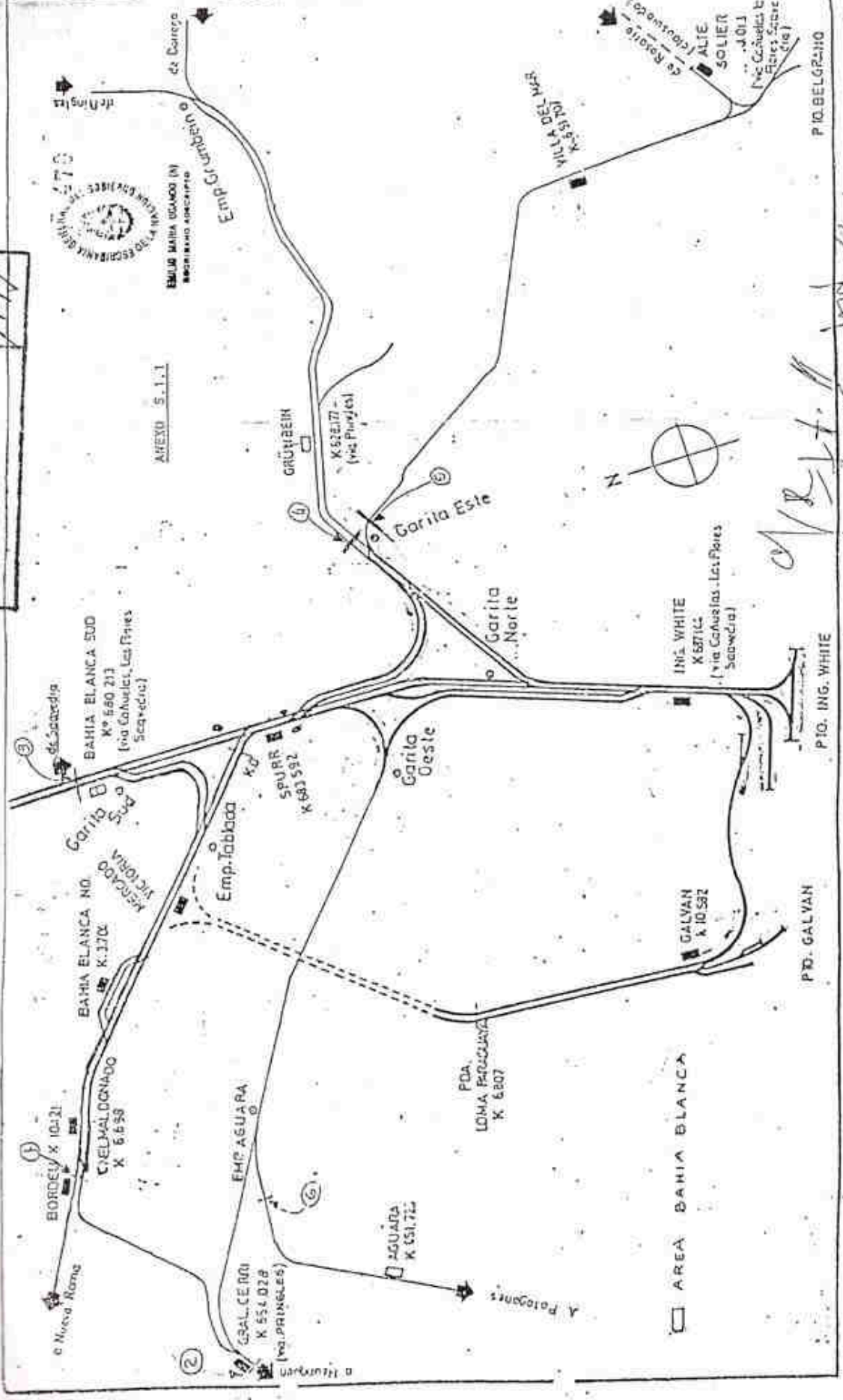
Plano de Obras

[Handwritten signatures and notes]

761

Handwritten signature/initials

REFOLEIADO 17/17



h



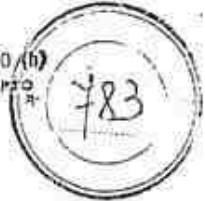
COURD. de T...
REFOLIADO
1739



492

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMILIO MARIA OGANDO (h)
ECUATORIANO ABOGADO



Anexo IV al Acta

ANEXO VIII

REGLAMENTO DE OPERACION ZONA ROSARIO

De acuerdo a lo previsto en el ACTA sobre Temas Especiales, a continuación se fijan los lineamientos generales sobre los que se basará el Convenio Operativo de detalle para la Zona Rosario :

- 1) En el sector que controlará operativamente la Concesionaria regirán las disposiciones operativas que le son propias.

Asimismo para los sectores bajo control operativo de FA, regirán las disposiciones operativas que le son propias.

- 2) En la playa de Villa Diego integrarán la Concesión 6 vías del haz de trocha ancha que será operado íntegramente por el Concesionario.

La cantidad inicial de 6 vías será ampliada en caso que el sector bajo control operativo de la Concesionaria sea Villa Diego-Pto. Sud de la zona de Rosario, o lo justifiquen los niveles de transporte previstos.

- 3) FA y FEP integrarán un Comité Ferroviario ante las Terminales Portuarias de servicio público para los trámites que hacen a la disponibilidad de las instalaciones de descarga y establecimiento de cupos y demás determinaciones que hacen a los elevadores a que acceden por el tramo bajo dominio operativo de acceso directo.

- 4) A los efectos de maximizar la utilización del sector bajo control operativo que se cede a la Concesionaria, la misma se hará cargo con criterio propio de realizar todas las obras que sean necesarias para el manejo correcto y

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



ORDEN. A. TRASP. R-FOLIADO	Fo. 1740
----------------------------	----------



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EXCMO. SEÑOR AGANDO (D)
DOMINIANO ADSCRITO



eficiente del tráfico dirigido a las instalaciones existentes en dicho sector.

La concesionaria decidirá las inversiones que demanden dichas obras, las que serán prorrateadas entre las partes de acuerdo a los beneficios, medidos en términos de rentabilidad que cada usuario obtenga de los mismos. Con anterioridad a la realización de las obras, las partes convendrán las condiciones de financiación correspondientes.

- 5) No obstante lo establecido en cláusula 4) y agotadas dichas posibilidades, podrán existir alternativas de acceso a las instalaciones portuarias del Area bajo control operativo del Concesionario, las que serán costeadas por FA o Terceros concesionario interesados.
- 6) Ambas partes se comprometen a suscribir un convenio de detalle para circunscribir todos los aspectos de intercambio de cargas, circulación, modus operandi e interrelaciones, una vez que sea identificado el ramal de acceso para manejo operativo por parte de la Concesionaria, que accede al Pto. Rosario.
- 7) Las cláusulas operativas serán revisadas periódicamente de común acuerdo con ambas partes.

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'J. B. ...' and other initials.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

ANEXO II 1741

1141



EMILIO MARIA OGANDO (b)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

ACTA COMPLEMENTARIA

785

Entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, representado por el Dr. Domingo F. Cavallo, en adelante el "Concedente"; Ferrocarriles Argentinos, representado por el Dr. Ignacio Ludueña, en adelante "F.A.", por una parte; Ferroexpreso Pampeano S.A.C. (en formación), integrada y representada por Techint Cia. Técnica Internacional S.A.C.I., Iowa Interstate Railroad, Eaca Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones, Riobank Internacional; Chase Manhattan Investments Argentina S.A., Gesiemes S.A. y Comercial del Plata S.A., en adelante el "Concesionario", por la otra parte, todos ellos cuando se los mencione en forma conjunta, en adelante las "Partes", convienen celebrar la presente acta complementaria del Acta firmada por las Partes el 15 de Abril de 1991 (ésta última designada en adelante el "Acta").

y CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de abril de 1991 las Partes firmaron el Contrato de Concesión del Corredor Rosario Bahía Blanca y un Acta.

Que la Sindicatura General de Empresas Públicas y la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado Ley 23.696 han solicitado aclaración y precisiones a los documentos firmados.

Que las Partes están de acuerdo en acceder al pedido formulado por las entidades antes mencionadas.

Por ello:

LAS PARTES ACUERDAN

1.- Capital Social del Concesionario y de la Sociedad Inversora:

Se aclara el inciso V del punto 2 del Anexo 4.5 y la Subsección 4.4.2, ambos del Contrato estableciéndose que, a los efectos de lo dispuesto en el inciso (h) del aparta

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COOR. . . TR. . . P.	Fs.
RaFOLIADO	1742



EMILIO MARIA OGANDO (M)
ESCRIBANO ADSCRITO

do 28.2.1 del Pliego, se deberá tomar en cuenta el resultado de un balance consolidado de los balances de las sociedades Concesionaria e Inversora. 186

2.- Fuerza Mayor:

Aclárase que la decisión sobre la aplicación singular o combinada de las alternativas establecidas en los incisos (a) y (b) de la Subsección 12.5.1 del Contrato, corresponde al Concedente, quien la adoptará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la presentación a la que alude la Subsección 12.5.2. En dicha presentación el Concesionario deberá también proponer la forma de aplicación de las alternativas y el fundamento de su propuesta.

3.- Estatutos de la Sociedad Concesionaria:

3.1. Los socios fundadores de la Sociedad Concesionaria sustituirán el artículo décimo primero del Estatuto por el siguiente:

"Artículo Décimo Primero: Ferrocarriles Argentinos en forma excluyente, o aquella entidad pública estatal que el Poder Ejecutivo Nacional designe, podrá ser titular de las acciones clase "A". La transferencia de acciones "Clase "A" a cualquier tercero o entidad no comprendida en el párrafo anterior, se regirá por lo dispuesto en el artículo décimo segundo del presente estatuto".

3.2. Los socios fundadores de la Sociedad Concesionaria incorporarán al artículo décimo segundo del Estatuto el siguiente texto:

"El derecho de opción que acuerda este artículo no podrá ejercerse por una cantidad de acciones inferior a la de la oferta de un tercero que hubieran recibido los titulares de las acciones clase "A". A los efectos de la opción prevista en este artículo cuando el oferente fuera alguna de las personas indicadas a continuación, o actuase en representación de ellas, o en comisión, los titulares de las acciones Clase "C" podrán objetar el valor o condiciones propuestos:

- operadores de sistemas de explotación de líneas ferroviarias o concesionarios de tales explotaciones.
- personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COMUN. A. TRANSF. REFOLIADO

N.º 1743



EMILIO MAJIA GONDO
ESCRIBANO ADSCRIPTO



- automotor.
- personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio interior o exterior de granos y/o subproductos, acopiadores de granos y/o subproductos, traders de granos y/o subproductos.
- sociedades controlantes o controladas directa o indirectamente por algunas de las incluidas en los párrafos precedentes.

Formulado el derecho de objeción referido precedentemente y, en caso de no arribarse a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes de formulada la oposición, deberán designarse dos árbitros amigables componedores, uno por los oponentes y uno por los titulares de las acciones clase "A", a los efectos de que se determine el precio y las condiciones a las que podrá consumarse la adquisición de las acciones por los titulares de las acciones clase "C". Si la accionista vendedora omitiese designar árbitro dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de treinta (30) fijado precedentemente, se considerará desistida la intención de venta. Si dentro de dicho plazo los accionistas oponentes omitiesen designar árbitro se considerará desistido el derecho de opción. Si los árbitros no arribasen a un acuerdo sobre el precio de la transferencia -para lo cual privilegiarán el método de valuación de flujo de fondos descontados- dentro de los veinte días de vencido el plazo de cinco días referido precedentemente, cualquiera de los accionistas podrá solicitar la designación de un árbitro tercero a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien laudará en forma definitiva e inapelable. Dictado el fallo, los accionistas Clase "C" deberán manifestar dentro del plazo de cinco (5) días siguientes de la notificación si harán efectivo el derecho de opción en las condiciones laudadas. En caso de no ejercerse la opción, los titulares de las acciones Clase "A" podrán concretar la operación con terceros en las condiciones ofrecidas por el tercero o las fijadas por el laudo. El contrato de venta de acciones deberá ser suscripto dentro de los tres meses de la notificación de que los titulares de las acciones Clase "C" no ejercen su derecho de opción. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscripto el contrato correspondiente, deberá repetirse el procedimiento regulado en este artículo si se mantuviera la decisión de enajenar las acciones".

1743

de J L -3-



GOB. N. TRANS. REFOLIADO

N.º 1744



EMILIO MARIA OBANDO (E) ESCRIBANO ADSCRITO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

188

4. Percepción de las tarifas.

4.1. Agrégase al final del primer párrafo de la Sección 6.2. del Contrato de concesión, después del término "(LIBOR)" lo siguiente: "disminuida en un veinte por ciento (20%)."

4.2. Sustitúyese la Sección 6.4 del Contrato de concesión por la siguiente:

Las tarifas que correspondan al Concesionario por la prestación de servicios, podrán ser percibidas en moneda argentina tomando en cuenta:

(a) el tipo de cambio vendedor entre la moneda de curso legal argentina y el dólar estadounidense cotizado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago del flete, y en el cual el Concesionario habría podido transferir, libre y efectivamente, fondos para el pago de obligaciones financieras, dividendos y regalías en forma directa por transferencia bancaria; o

(b) sólo en defecto del anterior, el tipo de cambio vendedor, vigente al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de pago del flete o concepto de que se trate, implícito en las transferencias que se efectúen mediante la adquisición al contado inmediato de Bonos Externos de la República Argentina pagados en moneda argentina y su posterior venta al contado inmediato, en la misma fecha, en las plazas de Nueva York o Montevideo, con pagos en dólares estadounidenses.

5. Canon y alquiler:

Se entiende por "tarifa real ponderada" mencionada en la Subsección 7.6.3 del Contrato de Concesión, el cociente entre el total de ingresos por fletes de carga netos de descuentos y el total de toneladas kilómetro de carga transportada ambos durante el período transcurrido desde la última fijación.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COORD. A. TRAF. R. REFOLIADO

1745



EMILIO MARIA GONZALEZ
ESCRIBANO ADSCRIPTE



6. Gravámenes:

En la Subsección 6.6 del Contrato de Concesión cuando se menciona "gravámenes nacionales específicos y exclusivos a la actividad ferroviaria ..." debe entenderse "gravámenes nacionales específicos y exclusivos a la prestación del servicio de transporte ferroviario ...".

7. Resolución por culpa del Concesionario:

Sustitúyese la subsección 12.3.2 del Contrato de Concesión por la siguiente:

12.3.2. En el supuesto en que el Concedente hiciera uso de la facultad que le otorga el apartado 37.2 del Pliego, abonará al Concesionario el monto actualizado de las inversiones efectuadas previstas en la Oferta y no amortizadas al tiempo del acto que dispone la resolución, al cual se deducirá en concepto de indemnización total de daños y perjuicios a favor del Concedente las sumas siguientes:

- (A) si la resolución se declara entre el primer y el décimo año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones no amortizadas al tiempo de la rescisión;
- (B) si la resolución se declara entre el undécimo y el vigésimo año de la entrada en vigencia del Contrato, ambos inclusive, el cuarenta y cinco por ciento (45%) de las inversiones no amortizadas al tiempo de la rescisión;
- (C) si la resolución se declara a partir del vigésimo primer año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive, el cuarenta por ciento (40%) de las inversiones no amortizadas al fin del vigésimo año de la entrada en vigencia del Contrato.

8. Rescate:

Sustitúyese la Sección 12.7 del Contrato de Concesión por la siguiente:

12.7.1. En caso de rescate de la concesión el Concesionario tendrá únicamente derecho a reclamar en con

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COORD. A. TRANSP. FOLIO
REFOJADO 1746



ESPILIO MARIA OGANDO (19
SECRETARIA ASISTENTE



cepto de indemnización de daños y perjuicios:

- (A) el monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate, multiplicado por 1.25, incluyendo, sin que ello implique limitar la generalidad del enunciado, el valor de las obras realizadas o en curso de ejecución en activos que guarden relación con la explotación comercial del servicio de transporte o sirvan a éste (incluyendo, a título de ejemplo, caminos, silos, viviendas para el personal, etc.), de bienes, repuestos e instalaciones, y de los gastos devengados por servicios amortizables, estén aquéllas previstas o no en la Oferta. No se incluirán entre las inversiones aquellas que no guarden relación directa con la explotación comercial del servicio de transporte (incluyendo, por ejemplo, centros comerciales, sociales deportivos, etc.), salvo que notificado el Concedente de su realización optase por incluirlos entre los bienes que deberán serle transmitidos, y
- (B) El monto indemnizatorio adicional que será determinado de común acuerdo o por el Tribunal Arbitral constituido con arreglo a lo establecido en la subsección 12.7.3, teniendo en cuenta la prueba aportada y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación imperante a la fecha del rescate.

12.7.2. Dentro de los treinta (30) días siguientes de notificada al Concesionario la norma que dispone el rescate, el Concesionario aportará ante la autoridad competente la prueba que acredite los daños y perjuicios sufridos con motivo del rescate.

Si las Partes no arribaren a un acuerdo sobre el monto de los valores referidos en la Subsección 12.7.1, párrafos (A) y/o (B), dentro de los sesenta (60) días siguientes de la presentación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquiera de ellas podrá requerir la constitución del Tribunal Arbitral prevista en la subsección siguiente, a cuyo efecto propondrá el nombre del árbitro cuya designación le corresponde.

12.7.3. El Tribunal Arbitral, al que se refiere la Subsección precedente, estará integrado por árbitros juris, los que serán designados uno a propuesta del Concedente, uno a propuesta del Concesionario y un tercer árbitro que será nombrado por el Presidente de

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COORD. A. TRANSP. FOLIO 1747
REPOLIADO

EMILIO MACHA OGARDO (M)
ESCRIBANO ADSCRITO



la Corte Suprema de Justicia de la Nación; si éste no efectuara la designación dentro de los diez (10) días de solicitado por las partes, la designación será efectuada por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal

El Tribunal emitirá su laudo dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su integración.

El Tribunal Arbitral observará el procedimiento establecido en el Libro VI, Título I, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo del tribunal relativo al monto previsto en la subsección 12.7.1, párrafo (A), será definitivo, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos del art. 760, 2º párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y del recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, si se verificasen los requisitos de procedencia del mismo. El laudo del tribunal relativo al monto previsto en la Subsección 12.7.1., párrafo (B), podrá ser apelado ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal.

Cuando la controversia sometida al Tribunal Arbitral verse tanto sobre el monto previsto en el párrafo (A) de la Subsección 12.7.1, como sobre el previsto en el párrafo (B) de dicha subsección, el tribunal podrá pronunciarse sobre aquéllos en forma separada, si bien ambos pronunciamientos deberán dictarse dentro del plazo previsto en el segundo párrafo de esta subsección.

El lapso que insuma el Concesionario en aportar la documentación que le fuera requerida por el Tribunal Arbitral, no será computado a los efectos del plazo de ciento (180) días hábiles, previsto precedentemente.

12.7.4. En caso de que el Tribunal Arbitral no laude dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles, la indemnización por daños y perjuicios resultará de adicionar al monto previsto en la Subsección 12.7.1, párrafo (A), los porcentajes que se indican a continuación:

- (a) treinta por ciento (30%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate si éste se produce entre la entrada en vigencia del Contrato y el quinto año, inclusive;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COORD. A. TRAB. P.	Fo.
R.FOLIADO	1748

EMILIO MARIA OGANDO
ESCRIBANO ADSCRITO



- (b) veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al momento del rescate si éste se produce entre el sexto año y el vigésimo de vigencia del Contrato, ambos inclusive;
- (c) veinte por ciento (20%) del monto de las inversiones efectuadas y no amortizadas al fin del vigésimo año de vigencia del Contrato si el rescate se produce a partir del vigésimo primer año de la entrada en vigencia del Contrato, inclusive.

En este caso, el monto indemnizatorio al que se refiere la subsección 12.7.1, párrafo (A), será el que resulte del dictamen elaborado sobre la base de la información resultante de los estados contables del Concesionario por una firma de auditores de primer nivel, que será elegida por aquél de una terna que le presente el Concedente.

12.7.5. El monto de la indemnización deberá ser pagado en dinero efectivo dentro de los treinta (30) días de:

- (a) la fecha en que se alcance un acuerdo sobre la indemnización, o
- (b) la fecha en que quede firme el laudo del Tribunal Arbitral sobre los valores de la subsección 12.7.1, párrafos (A) y/o (B), o
- (c) la fecha de notificación al Concedente de la sentencia definitiva, cuando se hubiere apelado el laudo del Tribunal Arbitral, o
- (d) la fecha en que el Concesionario presente el dictamen previsto en la Subsección 12.7.4, in fine, cuando se trate del caso allí previsto.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días, el monto de que se trate devengará los intereses previstos en el apartado 31.11.2 del Pliego.

12.7.6. Si dictado el rescate las Partes, conforme a la subsección 12.7.2, llegasen en la negociación del monto a que se refiere el punto (A) de la subsección 12.7.1, a una diferencia entre (a) la indemnización del valor de la inversión no amortizada ofrecida por el Concedente y (b) lo pretendido por tal concepto por el Concesionario, a una suma igual o inferior al quince

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COORD. J. TRASP. P.
R. FOLIO 1749



403

EMILIO MARIA OGANDO (b)
ESCRIBANO ADSCRITO

por ciento (15%) de (b), el Concesionario hará efectivo el traspaso de los bienes afectados al servicio una vez notificado de la puesta a su disposición del monto de (a). Las partes llevarán ante el tribunal arbitral la diferencia de inversión no amortizada y el lucro cesante a que se refiere el punto (B) de la subsección 12.7.1.

Si, en cambio, la diferencia entre (a) y (b) es superior al quince por ciento (15%) de (b), el traspaso de los bienes se hará efectivo una vez puesta a disposición del Concesionario la indemnización de la inversión no amortizada que fije el tribunal arbitral o que corresponda conforme 12.7.4. En tal caso el Concesionario continuará prestando el servicio concesionado en las condiciones establecidas en el Contrato hasta tanto haga entrega efectiva de los bienes incluidos en la Concesión.

En caso de falta de pago de la parte disputada, luego de dictada la sentencia definitiva sobre el particular, el Concesionario podrá proceder con arreglo a lo dispuesto en el Anexo 8.3 del Contrato. Esta previsión será válida para la parte disputada del punto (A) de la Subsección 12.7.1 exclusivamente.

12.7.7. En el supuesto al que se refiere esta cláusula, el Concedente:

- (A) restituirá los importes pagados por adelantado en concepto de Canon y/o Alquiler; y
- (B) asumirá en la fecha de traspaso de los bienes todo el personal que prestare servicios para el Concesionario o reembolsará al Concesionario el valor de las indemnizaciones legales que se paguen con motivo del despido de los funcionarios y agentes que se opongan a la transferencia de sus contratos. El reembolso de dichas sumas se hará efectivo dentro de los quince (15) días del requerimiento de pago que efectúe el Concesionario, oportunidad en la que adjuntará la documentación respaldatoria correspondiente.

9.- Acta:

9.1. Ratificase que la responsabilidad operativa asignada en el punto Cuarto del Acta, implica que el Concesionario deberá, en todos los casos que le corresponda, proveer tracción a sus propias formaciones, a las de Ferrocarriles Argentinos y a las

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COORD. J. TRAB. P.
R. FOLIADO

Fs.

150



994

EMILIO MARIA OGANDO (b)
ESCRIBANO ADSCRITO

de terceros concesionarios bajo condiciones igualitarias y no discriminatorias.

9.2. Mientras no se concreten inversiones en las zonas sobre las que recae dicha responsabilidad operativa, el valor que se perciba por la prestación mencionada en 9.1, no podrá superar el monto de los gastos de operación y la proporción razonable de los gastos de mantenimiento. Cuando se concreten inversiones, dicho valor podrá ser incrementado para cubrir la parte proporcional de los costos de capital, la que se prorrateará en función de los niveles reales de tráfico de cada empresa concesionaria.

9.3. El Concesionario llevará registro contable separado de los gastos generados con motivo de la responsabilidad operativa asignada en el punto Cuarto del Acta.

9.4. Aclárase que las potestades de control que el Pliego y el Contrato de Concesión (subsección 7.10) reconocen al Concedente, se extienden a la responsabilidad operativa asignada en el punto Cuarto del Acta, a cuyo efecto podrá actuar de oficio o por reclamación de los usuarios o de quienes tuvieran un interés legítimo en la prestación del servicio.

9.5. Conforme a lo dispuesto en el Punto 6 del Acta se acuerda que el tramo de vía que partiendo de la playa de Villa Diego lo permita al Concesionario acceder a una de las terminales portuarias de Rosario es la indicada en el plano que como Anexo 4 forma parte integrante de esta Acta Complementaria. El Concesionario operará dicho acceso hasta que se concesione la línea Gral. Mitre, evitando introducir modificaciones que inhabiliten en el futuro la utilización del sistema operativo actual. Cuando la línea Mitre sea dada en concesión, la operación de la vía mencionada corresponderá al titular de ésta. Ferroexpreso Pampeano negociará con el concesionario de la línea Mitre las condiciones de la operación que regirán a partir de la toma de posesión de la línea Mitre. Dichas condiciones garantizarán el tratamiento igualitario y no discriminatorio del transporte de cargas, respetando los lineamientos técnico-económicos de la operación del área de Bahía Blanca. En caso de no arribarse a un acuerdo, Ferroexpreso Pampeano podrá completar la construcción del acceso que también se indica en el Anexo 4, y cuyo manejo operativo le corresponderá en cuyo caso el Concedente suministrará.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COORD. A. TRAFIC. 1757
REFOLIADO



EMILIO MARIA GONZALEZ
ESCRIBANO ADSCRITO

dentro de los sesenta (60) días de requeridos, las vías, durmientes, cambios, elementos de fijación y similares, usados y en buen estado, que fueran necesarios para la ejecución de la obra faltante.

9.6. Ratificase que hasta tanto se otorgue en concesión la línea Mitre y por el nivel de tráfico actual, el Concesionario permitirá a FA circular hasta la terminal de Puerto Sur sin costo alguno.

9.7. Ferroexpreso Pampeano S.A.C. otorgará tratamiento igualitario en todos los aspectos que hacen a la disponibilidad y distribución del tránsito de las distintas empresas ferroviarias que deban ingresar en el área de Bahía Blanca para cumplir los compromisos de carga y/o descarga en instalaciones conectadas con dicha área, sean éstas de carácter público o privado. A estos fines se constituirá un comité interempresas ferroviarias y a efectos de asegurar la más eficiente y segura operación del área Bahía Blanca, preservando el principio de tratamiento igualitario y no discriminatorio de las cargas de las distintas empresas concesionarias consagrado en la cláusula 4.7. del acuerdo "Condiciones operativas Area Bahía Blanca", se acuerda conformar el Comité de Coordinación de Tráfico Area Bahía Blanca.

Dicho Comité, que se reunirá mensualmente, se integrará con un representante de FA y de cada otra empresa concesionaria de servicios de transporte ferroviario que opere en el área, y sus funciones serán:

- a) Coordinación de aspectos operativos interempresas que aseguren la eficiencia y seguridad operativas.
- b) Análisis de las previsiones de tráfico a operar en la zona durante el período siguiente.
- c) Análisis del programa operativo elaborado por el operador en función de las previsiones efectuadas.
- d) Análisis de las eventuales desviaciones ocurridas respecto de la planificación efectuada por el operador para el período anterior.
- e) Recomendación de eventuales acciones correctivas a implementar en el período siguiente.
- f) Recepción de información relativa a modificaciones de infraestructura ferroviaria o de variantes

[Handwritten signatures and initials]



ESPANIO MARIA UGANDO
SECRETARIA ADSCRIPTO

796

operativas que el operador implemente.

Las actuaciones del comité interempresario serán comunicadas a la autoridad de aplicación, la cual resolverá también los reclamos que se le formulen como consecuencia de la aplicación del régimen establecido.

9.8 Condiciones operativas Area Bahía Blanca (Anexo II del Acta):

9.8.1. Como Anexos números 1, 2 y 3 se agregan los planos de estaciones Bahía Blanca Sud y Bahía Blanca Nor-Oeste (BBNO) y playa Ing. White, donde se indican los límites operativos entre FA y el Concesionario.

9.8.2. En el punto 4.2, del Anexo, se agrega al final: "A esos efectos el Area Bahía Blanca operará bajo el Régimen de Patio".

9.8.3. Se agrega al comienzo de 9.2: "El Concesionario realizará el mantenimiento del Area, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego, sin embargo,..."

9.8.4 Se reemplaza el último párrafo de la cláusula décimonovena por la siguiente:

"Si en el futuro surgieran cambios en las condiciones hoy tenidas en cuenta para celebrar este convenio, y dichos cambios produjeran perjuicios a alguna de las partes, la parte afectada podrá solicitar la revisión de las cláusulas 6, 8 y 13. Las partes se obligan a revisar la o las cláusulas cuestionadas con el objeto de restablecer la equidad de las condiciones originales. En particular la revisión de la cláusula 13 será efectuada mediante la aplicación de la mecánica establecida en el Anexo 5.1.3 del Contrato de Concesión".

10. Rescisión del contrato celebrado entre Ferrocarriles Argentinos y Techint Compañía Técnica Internacional para la mejora del tramo Bolivar-Carhué (Kms. 331/402).

Techint Compañía Técnica Internacional S.A. renuncia a todo reclamo de indemnización que pudiera considerar le asiste por el hecho de la no prosecución de los trabajos de mejora del tramo Bolivar-Carhué (kms. 331/402) pendientes de ejecución, en virtud de la rescisión del respectivo contrato que F.A. habrá de disponer en cumplimiento de lo establecido en el punto Segundo del Acta suscripta el 15 de abril del corriente.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

COMUN. A. TR. ...
REFOLIADO

1753



año. Dicha renuncia no comprende 155 derechos
creditorios que se hubieran devengado por virtud de la
ley aplicable o del contrato con anterioridad a la
rescisión, a excepción del resarcimiento de los gastos
improductivos, que queda comprendido en la renuncia. La
renuncia producirá efectos a partir de la entrada en
vigencia del contrato de concesión y caducará si éste
se extinguiere antes de la Toma de Posesión, por causa
no imputable al Concesionario ni a los Adjudicatarios.

11. Sustitúyese el Anexo 7.8.1. del Contrato por la nota del Concesionario de fecha 12 de junio de 1991, que se adjunta como Anexo 5. Dentro de los 10 días siguientes de la fecha de la presente Acta, el Concesionario presentará las modificaciones o endosos de las pólizas de garantía de cumplimiento de contrato oportunamente entregadas, que fueran necesarias para adaptar las mismas al tenor de la carta que se adjunta como Anexo 5.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares a un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires a los 13 días del mes de junio de 1991.

[Handwritten signatures]

-13-

Paul M. Vietor *En mi carácter*

ter de Escribano Adscripto de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, CERTIFICO que las firmas estampadas en el presente documento han sido puestas en mi presencia y son auténticas de las personas que, en cada caso, procedo a individualizar, a saber: Dn. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y de Obras y Servicios Públicos de la Nación; Dn. Ignacio Alfonso LUDUERA, Interventor en Ferrocarriles Argentinos, con C.I. 5.754.226; Dn. Marcos Sergio MIGLIARDI (C.I. 4.713.091), en representación de FERROEXPRESO PAMPEANO SAC; Dn Roberto Ricardo Abel SAMMARTINO (C.I. 3.183.405) y Dn. Eduardo Rodolfo BAGLIETTO (C.I. 3.837.236), por TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SAC e I; Dn. Santiago Tomás SOLDATI (C.I. 4.713.091) por COMPAÑIA COMERCIAL DEL BARRIO SA. DE WILLIAM David L. ARGENTINA y AG; Dn. Pablo Roberto GOROGIAGA (C.I. 3.086.411), por EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SA de CONSTRUCCIONES y Dn. Paul Martin VICTOR (Matrícula Individual de U.S.A. N° 361408104), por ICSA INTERSTATE RAILROAD. BUENOS AIRES. 13 de junio de 1991.

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
EMILIO MARIA DEGAJDO (H)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gorogiaga', with the number '11' written to its right. Below the signature are the initials 'BV'.

SECRETARIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
SECRETARIA DE LA NACION
BUENOS AIRES

Buenos Aires, 12 de Junio de 1991

EMILIO MARIA OGANDO (M)
ESCRIBANO ENCARGADO

Doctor
Domingo F. Cavallo
Ministro a cargo del Ministerio
de Obras y Servicios Públicos
S / D

De nuestra mayor consideración:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo a Garantía de Cumplimiento de Contrato, nos comprometemos a entregar las pólizas correspondientes dentro del plazo señalado en el artículo 7.8 del Contrato, contado a partir de la vigencia del mismo.

Se detallan a continuación los aspectos esenciales de los instrumentos a ser entregados por el Concesionario.

1) Monto total de la garantía de cumplimiento:

El valor total de la garantía, determinado de acuerdo al pliego y actualizado a valores de marzo 1991 resulta, expresado en millones de australes:

G marzo : 244.452,36 MA

El mismo valor expresado en millones de dólares estadounidenses, al tipo de cambio de A 9.635,00/US\$ resulta:

G = 25,37 M US\$ (millones de dólares estadounidenses veinticinco con treinta y siete).

2) Distribución de montos por riesgo (valores expresados en millones de dólares estadounidenses).

El monto total detallado en 1) se obtendrá, tal como indica el Pliego, mediante seguros de caución que cubrirán los riesgos que se indican en la documentación de licitación y por los montos que seguidamente se detallan:

[Handwritten signatures and initials]



- a) Incumplimiento pago canon (G can):
Equivalente a 6 (seis) meses de pago del canon ofertado:
G can = 0,92 M U\$S
- b) Incumplimiento pago alquiler (G alq.):
(Equivalente a 6 (seis) meses de pago del alquiler ofertado)
G alq = 1.80 M U\$S
- c) Incumplimiento restitución de bienes en alquiler (G ba):
(Equivalente a valor de tren con locomotora y 30 (treinta) vagones)
G ba = 1.33 M U\$S
- d) Incumplimiento plan de inversiones (G inv) (Equivalente al 10% (diez por ciento) del valor presente de 8 años de inversión media comprometido en oferta)
G inv= 5.90 M U\$S
- e) Incumplimiento restitución de bienes entregados en conce-
sión (G bc):
G bc = 12.92 M U\$S
- f) Incumplimiento otras obligaciones no contempladas entre
los riesgos antes indicados:
G oob = 0.5 M U\$S
- g) Incumplimiento de la Toma de Posesión y, a partir de ella,
garantía de cobertura de eventuales multas:
G tp/m= 2.0 M U\$S

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.9.3 del contrato, y ante una eventual ejecución parcial o total de la póliza, el Concesionario restablecerá el valor original de esta garantía dentro de los quince (15) días corridos desde la ejecución.

[Handwritten signatures and initials]



EMILIO MARIA OGANDO (M) ESCRIBANO ADSCRITO



Resumen:

a) G can	=	0.92	M U\$S
b) G alq	=	1.80	M U\$S
c) G ba	=	1.33	M U\$S
d) G inv	=	5.90	M U\$S
e) G bc	=	12.92	M U\$S
f) G oob	=	0.50	M U\$S
g) G tp/m	=	2.00	M U\$S
Total	=	25.37	M U\$S

3) Renovación de póliza/cambio de compañía(s) aseguradora(s).

Dado que los seguros de caución no pueden emitirse con un plazo equivalente al plazo de la concesión, un mes antes del vencimiento de cada seguro deberá acompañarse endoso de prórroga.

Si se decidiera cambiar la(s) compañía(s) de seguro, el Concesionario deberá solicitar el cambio dos meses corridos antes del vencimiento de la póliza y el Concedente notificará su aceptación o rechazo dentro de los quince días corridos de recibido el pedido.

Si por cualquier causa, venciera la garantía de caución sin que se presentara endoso de extensión de plazo o nueva póliza, en la forma establecida en este Anexo, el Concedente tendrá la facultad de considerar rescindido el contrato por culpa del Concesionario, previa intimación cursada al Concesionario para que presente el endoso o nueva póliza dentro del décimo día.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Ministro muy atentamente.

Paul M. Victor

Paul M. Victor
Emilio Maria Ogando
Paul M. Victor
Emilio Maria Ogando
Paul M. Victor
Emilio Maria Ogando
Paul M. Victor
Emilio Maria Ogando